



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 70  
Año XXXIV  
Legislatura IX  
21 de abril de 2016

## **Sumario**

### 10. JUSTICIA DE ARAGÓN 10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón sobre la  
situación de los menores en Aragón corres-  
pondiente al año 2015 . . . . . 5472



## 10. JUSTICIA DE ARAGÓN

### 10.1. INFORME ANUAL

### Informe anual del Justicia de Aragón sobre la situación de los menores en Aragón correspondiente al año 2015.

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 13 abril de 2016, ha conocido el Informe anual del Justicia sobre la situación de los menores en Aragón correspondiente al año 2015, a que se refiere el artículo 8.4 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, y en virtud del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 13 de abril de 2016.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

#### ÍNDICE

1. Expedientes tramitados
  - 1.1. Planteamiento general
    - 1.1.1. Relaciones familiares
    - 1.1.2. Protección
    - 1.1.3. Adopción y acogimiento
    - 1.1.4. Bienestar Social y Sanidad
    - 1.1.5. Centros
    - 1.1.6. Varios
  - 1.2. Relación de expedientes más significativos
    - 1.2.1. Expediente 58/2015
    - 1.2.2. Expediente 1033/2015
    - 1.2.3. Expediente 1648/2014
    - 1.2.4. Expediente 830/2015
    - 1.2.5. Expediente 235/2015
2. Actuaciones en materia de protección
  - 2.1. Datos sobre menores sujetos a protección en la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.2. Visitas
    - 2.2.1. Residencia Medina Albaida (Expediente 1908/2015)
    - 2.2.2. Residencia Salduba (Expediente 1906/2015)
    - 2.2.3. Residencia Villacampa (Expediente 1877/2015)
    - 2.2.4. Residencia Infanta Isabel (Expediente 2266/2015)
    - 2.2.5. Residencia Juan de Lanuza (Expediente 2267/2015)
    - 2.2.6. Residencia Cesaraugusta (Expediente 2117/2015)
    - 2.2.7. Vivienda hogar de Huesca (Expediente 2218/2015)
    - 2.2.8. Vivienda hogar de menores en Teruel (Expediente 2070/2015)
    - 2.2.9. Vivienda de emancipación en Teruel (Expediente 2061/2015)
    - 2.2.10. Piso tutelado de menores en Teruel (Expediente 2071/2015)

3. Actuaciones en materia de reforma
  - 3.1. Datos sobre medidas educativas ejecutadas por la Diputación General de Aragón
  - 3.2. Expedientes más significativos
    - 3.2.1. Centro de reforma (Expediente 2191/2015)
4. Otras visitas
  - 4.1. Otras visitas
    - 4.1.1. Punto de encuentro familiar de Teruel (Expediente 2065/2015)

### 1. EXPEDIENTES TRAMITADOS

Estado actual de los expedientes					
Año de inicio	2015	2014	2013	2012	2011
Expedientes incoados	56	61	55	58	72
Expedientes archivados	41	61	55	58	72
Expedientes en trámite	15	0	0	0	0

Sugerencias / Recomendaciones		
Año	2015	2014
Aceptadas	1	2
Rechazadas	1	0
Sin Respuesta	0	0
Pendientes Respuesta	0	2
Total	2	2

Relación de expedientes más significativos		
Expediente	Asunto	Resolución
DI-58/2015-1	Gastos ocasionados por ECAI en adopción internacional	Aceptada
DI-1033/2015-1	Necesidad de adaptar columpios para menores minusválidos	No aceptada
DI-1648/2014-1	Persona reconocida en situación de dependencia sin prestación	Aceptada
DI-830/2015-1	Funcionamiento del Consejo Aragón de Adopción	En vías de solución
DI-235/2015-1	Familias numerosas	Aceptada

#### 1.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

Durante el año 2015 se han tramitado por el Justicia de Aragón un total de cincuenta y seis expedientes que afectan directamente a menores de edad, cinco menos que el año anterior, de los cuales quince se han incoado de oficio, en su mayoría como consecuencia de las visitas que anualmente realiza esta Institución a los centros de protección de menores.

En cuanto al número de resoluciones, en materia de menores se han dictado dos sugerencias, mismo número del año anterior, a las cuales hay que añadir otros pronunciamientos que, si bien se han registrado en la correspondiente materia, afectan igualmente a los menores de edad.

La casi totalidad de las quejas presentadas en el ámbito de menores son consecuencia de la intervención del actual Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón, principalmente en materia de protección; no obstante, en otros expedientes aparecen involucradas en mayor o medida las Administraciones locales e incluso comarcales.

A pesar de que nos referiremos a lo largo del presente informe a las materias tratadas exclusivamente en el ámbito relativo a menores, se hará también men-

ción de algún otro expediente en el que la condición de menor se solapa con otras materias, y que afectan a la salud y al bienestar de los mismos.

A continuación expondremos las materias propias del área dedicada a los menores de edad, entre las que, a diferencia de informes anteriores, hay que llamar la atención sobre la actual inexistencia de expedientes significativos que afectan a menores inmigrantes, pese a que, en su momento, fue un importante segmento de la población menor de edad de Aragón.

Antes de pasar a exponer las quejas tramitadas en cada apartado, conviene aludir a la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, que ha supuesto importantes modificaciones en leyes previas y a la que nos vamos a referir a lo largo de todo el informe.

### 1.1.1. Relaciones familiares

Las familias numerosas y su regulación ha sido una cuestión especialmente tratada a lo largo del año 2015, planteándose una serie de quejas que hasta la fecha no habían sido abordadas.

En el anterior Informe Especial de Menores elaborado por esta Institución, se hizo alusión a una cuestión que se había puesto de manifiesto como consecuencia de la falta de reconocimiento de las familias monoparentales con dos hijos menores como familia numerosa, circunstancia ésta que sí que se reconocía en los supuestos de un viudo o viuda con dos hijos a cargo (Expediente 2016/2014). Pese a la falta de competencia de esta Institución para cuestionar esta norma, por tratarse de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas*, de ámbito estatal, sí que se elaboró una Sugerencia con el fin de que estos supuestos, junto con otros susceptibles de mostrar una especial vulnerabilidad, fueran protegidos a través de la, ahora sí autonómica, *Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón*.

Durante el primer trimestre del año 2015 el Gobierno de Aragón emitió su respuesta, según la cual se aceptaba la Sugerencia e informaba, a modo de conclusión, de que la Dirección General de Familia se encontraba en fase de estudio y planificación de una serie de actuaciones que permitían avanzar en la protección, atención y apoyo de las familias monoparentales mediante el reconocimiento de determinados beneficios en nuestro ámbito material de actuación. Igualmente se ponía en nuestro conocimiento que la Dirección General de Familia había sido informada sobre la elaboración de un Anteproyecto de Ley Estatal de Protección a la Infancia.

Sin embargo, y pese a la aprobación de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, a la que nos vamos a referir en reiteradas ocasiones a lo largo de este informe dada su afectación a muchas de las materias a tratar, lo cierto es que se modificó la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas* pero se desaprovechó la ocasión para incluir una verdadera equiparación.

A lo largo del año 2015, previa a la reforma aludida, se presentaron dos quejas con idéntico contenido, a cuyos titulares se les informó de lo que se había hecho por parte de la Institución, así como de las intenciones del Gobierno Central, remitiendo las quejas al Defensor del Pueblo por ser éste el competente en la materia, informándonos de las gestiones que en este

sentido se han llevado a cabo, ya que también ante esa Institución se han presentado quejas en iguales términos. El problema parece ser más bien económico, ya que la inclusión de este tipo de familias aumentaría considerablemente el número de beneficiarios, por lo que la dotación económica debería ser mayor.

Directamente relacionada con estas cuestiones, previamente a la aprobación de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, se presentó una queja en la que se ponía de manifiesto la pérdida de condición de familia numerosa de un matrimonio con dos hijas, la menor de ellas discapacitada, en el momento en que la mayor de ellas alcanzó la edad de 26 años, si bien, pese a sus estudios superiores, estaba en situación de desempleo (Expediente 208/2015). Así, la normativa condicionaba la vigencia del título de familia numerosa a que todos los hijos cumplieran los requisitos previstos, condición ésta que suponía una discriminación para los hermanos menores, en tanto que dejarían de beneficiarse de ese título una vez los hermanos mayores fueran cumpliendo la edad prevista.

Esta situación ha sido solucionada por la aprobación de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, ya que prorroga los beneficios de la familia numerosa a los hermanos menores de las familias numerosas, aunque los hermanos mayores ya no reúnan los requisitos y en consonancia dejen de beneficiarse de los incentivos que ser miembro de una familia numerosa conlleva.

Pese a esta reforma que favorecía a las familias numerosas, la falta de una aplicación retroactiva dejaba fuera a familias que, vigente la Ley anterior, habían dejado de ser numerosas, pese que seguían ocupándose del mantenimiento de sus hijos ya mayores. Como excepción, eso sí, las familias numerosas cuyo título estuviera en vigor a 1 de enero de 2015 y lo hubieran perdido en una fecha anterior a la entrada en vigor de la modificación, podían acceder durante este curso académico próximo a los beneficios por matriculación y derechos de examen (reducción del 50%). Esta situación dio lugar a varias quejas que fueron trasladadas al Defensor del Pueblo (Expedientes 1443/2015, 1452/2015 y 1492/2015), desde, una vez más, se informó de la creación de un grupo de trabajo interautonómico encargado de analizar la aplicación de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas*, una vez pasados diez años desde su aprobación y de revisar aquellos aspectos que pudieran requerir una modificación o actualización.

Dejando de lado esta cuestión y pasando a otros problemas abordados por esta Institución, como cada año, aunque hay que reconocer que cada vez menos, llegan quejas relativas a las resoluciones judiciales dictadas como consecuencia de un procedimiento matrimonial con hijos menores involucrados. Así, se han dirigido a esta Institución para denunciar el incumplimiento por parte de alguno de los progenitores separados de la obligación de pagar la pensión de alimentos a los hijos menores que judicialmente se ha podido decretar (Expediente 192/2015), así como para manifestar el desacuerdo que puede existir con que la custodia compartida se decrete prácticamente de manera automática, como consecuencia de la aplicación de la *Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de conviven-*

*cia de los padres*, en concreto por la ausencia de un mecanismo que permita comprobar la adecuación de esta medida en aquellos casos en los que no ha sido adoptada de común acuerdo (Expediente 549/2015).

Puesto que en estas cuestiones esta Institución carece de competencia en virtud de la independencia judicial constitucionalmente reconocida, el Justicia de Aragón se limita a informar a los particulares de los mecanismos procesales a seguir para que el ciudadano pueda optar por un camino determinado. En el caso del posible control posterior de las custodias compartidas planteado, se dio traslado al entonces Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, con el fin de que fuera consciente de esta demanda ciudadana.

Información también se facilitó en una queja en la que se puso de manifiesto la voluntad de unos abuelos de ver y relacionarse con sus nietos, pese a la oposición de los padres (Expediente 961/2015).

Siguiendo la misma línea que años anteriores, esta Institución ha estado también pendiente de las tareas llevadas a cabo por los Puntos de Encuentro Familiar, incluso ha visitado, con el consiguiente informe, el Punto de Encuentro Familiar de Teruel (Expediente 2065/2015).

La ausencia de un Punto de Encuentro Familiar también fue objeto de estudio por parte de esta Institución, motivado por una queja en la que se ponía de manifiesto la dificultad de una madre separada para tener que desplazarse con sus hijos menores al Punto de Encuentro Familiar de Teruel, por vivir, tanto el padre como la madre, en pueblos no espacialmente cercanos a Teruel. En el escrito de queja se aludía a la dificultad para compatibilizar esta obligación judicialmente impuesta con las obligaciones laborales de la ciudadana, de tal modo que, puesto que el alcalde del pueblo había ofrecido unas dependencias municipales para que se pudieran desarrollar allí las visitas, la interesada proponía esta posibilidad, si bien para ello era necesario contar con los facultativos necesarios. Sin embargo, desde los Servicios Sociales Comarcales se informó de que el Punto de Encuentro Familiar es un servicio especializado subvencionado por el Gobierno de Aragón, por lo que, por ser un recurso totalmente distinto a los que pueden prestarse en un Servicio Social de Base y con personal propio, no podía prestarse por la Comarca, por no ser competencia suya, siendo imprescindible la intervención de los profesionales que atienden estos centros (Expediente 1207/2015).

### 1.1.2. Protección

Es seguramente este apartado, el relativo a la actuación del Servicio de Protección de Menores, el que, por su especial vulnerabilidad, merece una especial atención por parte de esta Institución.

Esta Institución supone en muchas ocasiones el último recurso al que las familias cuyos hijos menores de edad están bajo la guarda o la tutela del Gobierno de Aragón se dirigen, especialmente cuando entran en conflicto con la actuación de los profesionales que trabajan para el Servicio de Protección de Menores. Esta Institución intenta no tanto culpabilizar a una u otra parte de la posible oposición que pueda existir, sino que servir de puente entre ambas partes, velando siempre por el bienestar del menor.

Esto es así porque difícilmente esta Institución puede contrariar las decisiones adoptadas por facultativos que

directamente entran en contacto con las partes afectadas, pero lo que sí que puede es, se insiste, servir de conductora de peticiones, deseos y dudas que puedan surgir en el seno de las familias, ya que, en la mayoría de las ocasiones, la queja gira en torno al trato distante que las familias perciben de los trabajadores, sintiendo que no son tenidos en cuenta (Expediente 701/2015 y 1242/2015). El cambio de coordinador en el equipo que pueda estar atendiendo a un menor y a su familia también puede afectar a la sensibilidad de cada familia (Expediente 1365/2015) o el desacuerdo con el régimen de visitas fijados desde el Servicio con los padres de los menores (Expediente 1429/2015).

La actuación de esta Institución consiste en recabar información al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón cuando surge una cuestión de un menor que se encuentra bajo su guarda o tutela.

Especialmente delicadas son estas situaciones cuando el menor tutelado se fuga de la residencia o piso en el que está viviendo, transcurriendo tiempo hasta que se da con su paradero, pese a la denuncia que se cursa y a la actuación de los agentes de la Autoridad (Expediente 538/2015).

Un problema que preocupa a esta Institución es el aumento de supuestos en los que los menores tutelados presentan un grave cuadro de salud mental, muchas veces ocasionados como consecuencia del consumo de sustancias tóxicas. En este sentido, se ha puesto de manifiesto a través de las visitas giradas, tal y como más adelante se expondrá, la escasez de plazas para tratar las patologías de estos menores (Expediente 1459/2015).

Finalmente, resulta interesante aludir a las novedades introducidas por la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, entre las que destaca la fijación de un plazo máximo de dos años la guarda de menores solicitada por los progenitores, salvo que el interés superior aconseje excepcionalmente la prórroga de la misma.

También en materia de guarda se introduce la posibilidad de asumir la guarda provisional sin declaración previa de desamparo ni solicitud expresa de los progenitores, mientras tienen lugar las diligencias precisas para la constatación de esa situación de desamparo.

### 1.1.3. Adopción y acogimiento

En materia de adopción internacional, se ha tramitado una queja relativa a los gastos ocasionados por la ECAI intermediaria que, según el escrito, no estaban justificados, ya que la persona interesada en la tramitación había presentado su renuncia a continuar con los trámites (Expediente 58/2015).

Con el fin de conocer la posición del Gobierno de Aragón se recabó información de éste, ya que, en definitiva, es el encargado de velar por el correcto funcionamiento de estas entidades, dando lugar a la correspondiente Sugerencia que proponía al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón que valorara la posibilidad de intensificar su control sobre la actuación de las entidades intermediarias en procesos de adopción internacional, con el fin de garantizar la transparencia de su proceder.

Aunque todavía no había entrado en vigor, esta resolución ya mencionaba al *Proyecto de ley de modificación sistema protección infancia y adolescencia*, embrión de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modi-*

ficación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma esta última que introduce modificaciones en la Ley de Adopción Internacional, manteniendo en cualquier caso la competencia autonómica para el control, inspección y seguimientos de los organismos acreditados en cuanto a sus actuaciones en su territorio, previendo no obstante que la Administración General del Estado sea la competente para el control y seguimiento respecto a la intermediación que el organismo acreditado lleva a cabo en el extranjero. Las ECAIs pasan a denominarse *organismos acreditados para la adopción internacional* y se refuerzan los controles sobre los beneficios financieros indebidos, que es, en definitiva, el objeto de la mayoría de las quejas que en este sentido se plantean ante esta Institución.

Asimismo, esta nueva Ley reconoce como novedad la doble nacionalidad en supuestos de adopción internacional, en los cuales la legislación del país de origen del menor adoptado prevé la conservación de su nacionalidad de origen. Esto va a evitar que, en aquellas adopciones fallidas con menores procedentes de estos países, estos puedan permanecer en nuestro territorio como ciudadanos españoles, con todos los beneficios que ello conlleva.

Una cuestión interesante y novedosa que se ha planteado a lo largo del año 2015 en esta Institución es la relativa a la composición y funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción, por tratarse del órgano que en definitiva decide en última instancia sobre las familias adoptantes. Pese a que no podía calificarse de irregular la actuación de ese órgano, ya que es llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento, según el cual: «*las deliberaciones del Consejo Aragonés de la Adopción serán secretas*», esta Institución estimó oportuno indicar la posible mejora de su funcionamiento, en aras de una mayor transparencia (Expedientes 164/2015 y 830/2015).

Las observaciones llevadas a cabo por esta Institución fueron acogidas por el Gobierno de Aragón, informando de que el Departamento competente en la materia estaba trabajando en diferentes cuestiones relativas al funcionamiento del Consejo Aragonés de Adopción, para adoptar las medidas que garantizaran una mayor transparencia de las decisiones acordadas en el Consejo, cuestiones que, una vez abordadas, serían comunicadas al Justicia de Aragón.

Esta cuestión traía su causa de las visitas realizadas por el Justicia de Aragón a los centros de protección de menores, en las que venían a constatarse una serie de datos indicativos de las tendencias en materia de adopción, entre las que destacaba, entre otras, el descenso del número de adopciones internacionales tramitadas respecto a años anteriores, reflejo seguramente de la situación de crisis, con el consecuente incremento de las adopciones nacionales. Ahora bien, se constataba igualmente que las familias monoparentales y las homosexuales presentaban cierta desventaja a la hora de ser elegidas como familias adoptantes.

También en materia de acogimiento la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* introduce cambios simplificando la constitución del acogimiento familiar, equiparándolo al residencial, incluso aunque no exista previa conformidad de los progenitores o tutores, sin perjuicio del control jurisdiccional del mismo. Se introduce, como ocurre en la adopción, la necesidad de valorar la adecuación de los acogedores.

Cabe destacar que también se redefinen las modalidades de acogimiento familiar, en función de su duración, suprimiendo, eso sí, el acogimiento provisional, dada la simplificación del acogimiento familiar. Se suprime igualmente el acogimiento preadoptivo dado que constituía una fase del procedimiento de adopción.

En definitiva, se reestructura la figura del acogimiento de la siguiente manera: acogimiento familiar para supuestos de urgencia, acogimiento temporal (el hasta ahora denominado simple), con una duración máxima de dos años y el acogimiento permanente.

Sólo se ha presentado una queja relativa al desacuerdo con la falta de declaración de idoneidad de unos abuelos para ejercer el acogimiento respecto de una nieta por no reunir los requisitos exigidos para ello (Expediente 344/2015).

### 1.1.4. Bienestar Social y Sanidad

Una cuestión especialmente delicada por afectar a menores con discapacidad ha sido abordada por esta Institución como consecuencia de una queja en la que se exponía la imposibilidad que tenía una madre con un hijo menor con una discapacidad severa de jugar con él en la zona infantil del Parque de la Aljafería, al no estar adaptado ningún columpio a su discapacidad. Esta Institución se dirigió al Ayuntamiento de Zaragoza para interesarse por la cuestión, si bien, pese a la Sugerencia que elaboró con el fin de considerar esta adaptación del columpio, se obtuvo como respuesta que los columpios ya estaban adaptados, pese a lo cual no podían ser usados por el menor, y que no existía previsión de modificación (Expediente 1033/2015).

En parecidos términos tuvo entrada en esta Institución una queja por la falta de columpios adaptados para un menor minusválido, esta vez en La Puebla de Alfindén, cuyo Ayuntamiento reconoció esta carencia, prestándose a su consideración pese a la aparente falta de espacio físico para ello (Expediente 2047/2015).

En materia de dependencia se han tramitado algunos expedientes, especialmente delicados por afectar a menores de edad. Así, se planteó la falta de prestación para un menor reconocido como persona dependiente, como consecuencia de la aplicación del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, que prevé un plazo suspensivo de hasta dos años para la aprobación de los PIAs de los afectados, si bien es cierto que, especialmente a finales del año 2015, un importante número de quejas relativas a estas situaciones se han ido solucionando (Expediente 228/2015), si bien otros casos parecidos siguen a la espera de que su PIA sea aprobado (Expediente 1946/2015).

En parecidos términos, precisamente por los plazos suspensivos aludidos, se ha presentado una queja en la que se ponía de manifiesto la obligación por parte de la Administración de abonar los atrasos generados como consecuencia de la aplicación de ese Real Decreto y que, en este caso, afectaba a un menor reconocido como dependiente. Desde la Administración se explicó el modo en que se había procedido al cómputo de las cantidades debidas, comprometiéndose a notificar a los interesados cualquier alteración sobre las mismas (Expediente 436/2015).

En último lugar, la falta de asignación de plaza residencial a un menor reconocido como gran de-

pendiente, precisamente por su calidad de menor de edad, ha motivado que nos hayamos dirigido a la Administración para solicitar información, ya que, en el caso presente, la madre, única cuidadora del menor, debido a la conducta de éste, necesitaba un apoyo residencial para poder atender a su hijo de la mejor manera posible (Expediente 2146/2015).

En relación con los expedientes de salud mental, pese a que en general son tratados dentro del correspondiente apartado de Sanidad, conviene hacer mención de aquellas quejas que afectaban al colectivo menor de edad.

Como consecuencia de la tramitación de un expediente motivado por una queja en la que un progenitor manifestaba su disconformidad con que su hija, menor de edad, acudiera, por recomendación judicial en el contexto de un divorcio, se mantuvo una reunión con los responsables de la Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Zaragoza, quienes explicaron el modo en que trabajaban con los menores de edad, sin que pudiera detectarse ninguna irregularidad, menos aún si se tenía en cuenta que se trataba de unas visitas voluntarias. En cualquier caso, es estos supuestos, existía por parte de los facultativos de ese servicio la obligación de informar a ambos progenitores de su intervención, así como contar con la autorización de los mimos, dada su condición de menores de edad (Expediente 859/2015).

Como consecuencia de esta consulta, se puso de manifiesto la saturación de esta Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Zaragoza, constatando que, si bien es cierto que llevaba muchos años prestando sus servicios de manera óptima, acusaba una saturación en el uso de la misma, de ahí que se apuntara a la necesidad de crear un segundo equipo integrado en esta unidad que permitiera dedicar el tiempo necesario para cada expediente, sin necesidad de dar el alta de manera casi automática a aquellos supuestos en los que no se detectaba un problema agudo. La saturación se debía a que esta Unidad atiende no sólo a un porcentaje elevado de la ciudad, sino también a población rural derivada a este servicio, ascendiendo el total de expedientes tramitados a doce mil. Se le reconoce además a esta Unidad una función de prevención, si bien en la actualidad no es posible desarrollar, dado el elevado número de casos que atienden. Además, se apuntaba que algunos de los casos derivados desde las consultas de pediatría no necesariamente tendrían que ser tratados por esta Unidad, para lo que bastaría desarrollar programas formativos dirigidos a estos facultativos para que ellos mismos pudieran abordarlos sin necesidad de la derivación apuntada. En este sentido se hacía constar que se había solicitado que los médicos residentes pasaran por esta Unidad, si bien no se había obtenido respuesta al respecto.

Pese a que esta Institución solicitó información sobre todas estas cuestiones al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, en la actualidad sigue a la espera de la pertinente respuesta (Expediente 153/2015).

Finalmente, puesto que es un problema especialmente extendido entre menores de edad en el período de la adolescencia, esta Institución quiso conocer los protocolos de actuación que existentes en materia de prevención y diagnóstico, en aquellos supuestos en que se detectan signos de anorexia o bulimia cuando estas personas son atendidas en centros de Atención Primaria, obteniendo una contestación muy detallada

por parte de la Administración respecto a estas cuestiones (Expediente 1606/2015).

### 1.1.5. Centros

Anualmente esta Institución realiza visitas y recaba datos relevantes de los Centros de Protección y Reforma de los que el Gobierno de Aragón es titular, quedando reflejado todo ello en los informes que se elaboran y cuyo contenido se incluye en el presente Informe Especial.

La entrada en vigor de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia*, ha supuesto una nueva configuración de los centros de protección, dando preferencia al acogimiento familiar sobre el residencial, especialmente cuando se trata menores de tres años. Esta nueva regulación conlleva que el centro de observación y acogida de menores de seis años se reserve prácticamente a supuestos urgentes o excepcionales, cuestión esta expuesta más adelante en el apartado correspondiente a las visitas realizadas por esta Institución.

Un problema constatado año tras años es la problemática consistente en que un elevado número de los menores que residen en estos centros padece una grave enfermedad mental, que, en ocasiones, conllevan incluso un ingreso necesario en el centro hospitalario correspondiente. Es cierto que prácticamente todos los menores que viven en estos centros reciben terapia debido a los episodios graves que han vivido, pero no nos estamos refiriendo a estos menores, sino que a los que padecen, se insiste, una grave enfermedad mental.

Los trabajadores de estos centros suelen poner de manifiesto la problemática que ello conlleva porque es complicado, por un lado, trabajar con estos menores y, por otro lado, desestabilizan al resto de los chicos que con ellos conviven.

Con el fin de paliar estos efectos negativos, se ha procedido igualmente a la reestructuración de la Residencia Juan de Lanza, proyecto éste que empezó a abordarse durante el año anterior. Así, uno de los módulos se ha destinado específicamente a menores con problemas de salud mental para que éstos no tengan que ser derivados a otro tipo de recursos específicos, sino más bien al contrario, esto es, menores que terminan su estancia en un centro especial de salud mental, antes de volver a su hogar o a un recurso de autonomía, van a poder hacer uso de este módulo como paso intermedio. Esto supone un cambio importante, ya que tradicionalmente eran centros que trabajaban la autonomía y la emancipación de los menores y, en la actualidad, se trabaja también con chicos cuyo fin es retornar con la familia o pasar a vivir a otro centro.

Este proyecto supone un paso al frente para abordar esta problemática, lo cual es valorado positivamente por esta Institución, pero no hay que olvidar que este recurso acoge a unos chicos con unas características determinadas, perdurando la problemática en otros centros con perfiles distintos.

La duración de las estancias es un dato importante a resaltar. De hecho, de las visitas realizadas se pudo constatar personalmente que en torno al 30% de los menores que estaban viviendo en el COA han permanecido más de dos meses en el centro, lo cual supone un incremento de la dificultad en la atención de estos menores. Si a ello se le suman los perfiles cada más complejos de estos chicos (enfermedad mental,

problemas conductuales, consumos, etc.), el trabajo es especialmente complicado. En algunos casos se ha apreciado una demora de tres o cuatro meses hasta que se adjudica una plaza en un recurso específico para estos menores, y es que el principal problema es la escasez de plazas para centro, actualmente denominados específicos. Con el fin de poder, en la medida de lo posible, paliar estos efectos, esta Institución ha incoado de oficio un expediente, a día de hoy en fase de tramitación (Expediente 2118/2015).

Durante el informe anterior se puso de manifiesto la situación que afectaba a la gestión educativa del Centro de Observación y Acogida de Zaragoza, situación ésta que a día de hoy perdura provocada por la publicación de los nuevos pliegos de contratación, que aparentemente suponían un empeoramiento de sus condiciones laborales, ya que si habitualmente se asignaba al recurso un total de 26 educadores, el nuevo pliego, pese a que mantiene este número, no contempla las sustituciones, vacaciones, etc., algo que anteriormente sí se venía haciendo (Expediente 422/2015).

### 1.1.6. Varios

Para terminar con el análisis de las quejas tramitadas a lo largo del año en materia de menores, bajo el presente epígrafe se agrupan una serie de quejas que, por su especialidad, merecen una mención.

Hasta esta Institución llegó una queja motivada por unos hechos constitutivos de un delito contra la libertad sexual de un menor llevados a cabo por otro menor que, si bien por su naturaleza estaban siendo conocidos por la Fiscalía de Menores, se quiso saber qué medidas se habían adoptado por la Administración para el bienestar del menor, teniendo en cuenta sus circunstancias (Expediente 1250/2015).

El desacuerdo entre dos progenitores separados para suministrar al hijo menor común la medicación prescrita por el facultativo sanitario también fue objeto de queja, pese a que es la vía judicial la competente para resolver el conflicto y así se le hizo saber al presentador de la queja (Expediente 1475/2015).

## 1.2. RELACIÓN DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

### 1.2.1. Expediente 58/2015

#### **Gastos ocasionados por ECAI en adopción internacional**

##### I. — ANTECEDENTES

Primero. — En fecha 12 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo a la adopción internacional tramitada por la ECAI ...

En el escrito aludido se hacía alusión a la adopción iniciada por la señora... con esta entidad, de la cual sin embargo había desistido avanzados ya los trámites, en los siguientes términos:

*«Me pongo en contacto con Usted, al haber dado por concluido el pasado mes de mayo la queja planteada ante el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Departamento de Sanidad, Bienestar Social y familia, Servicio a la Infancia y Adolescencia, para que revisaran las cuentas remitidas por la ECAI ... y la actuación de la misma, respecto al comportamiento que ha tenido con la señora ..., una vez notificado la renuncia de continuar con el trámite de su expediente para la*

*Adopción Internacional a la India, solicitada como familia monoparental.*

*Una vez le dieron Certificado de Idoneidad para la adopción de un menor entre 0 y 5 años, procedente de la India, (en fecha 6 de mayo de 2010); remitida por el IASS, manifestó la interesada su autorización para que la ECAI ... tramitara su solicitud de adopción internacional, firmando el contrato con esta ECAI, en fecha 1 de julio de 2010.*

*Cumpliendo el contrato con todos los pagos acordados, (a la firma del contrato, tres recibos en concepto de honorarios y cuatro recibos en Provisión de Fondos), total 5.275 euros, fecha en que se efectuaron las transferencias, conforme informo en el escrito de fecha 10/10/2013, dirigido a la ECAI ..., solicitando revisión de su expediente y que se justifiquen por escrito en qué partidas se habían utilizado sus aportaciones económicas durante el año y medio que estuvo con el trámite de la adopción internacional con esa ECAI.*

*Aun sabiendo que desde el 8/4/2013 la ECAI, ya tenía notificación de su renuncia a través de la DGA, dejó pasar un tiempo prudencial, pero al ver que después de seis meses sin comunicarle nada, y no pudiendo contactar directamente con las personas que tramitan su expediente, contactó telefónicamente con la recepcionista, dejando mensaje para que contacten con la interesada.*

*Tras esta comunicación telefónica solamente recibió pasados unos días, una transferencia por importe de 391,14€, indicando como concepto, "cierre del expediente de ...".*

*Seguidamente la interesada presentó el escrito, de fecha 10/10/2013, conforme se indica anteriormente.*

*Y no recibiendo contestación alguna, en fecha 4 de diciembre de 2013 remitió nuevo escrito a través de Buofax a la ECAI ..., para reiterar le remitan extracto detallado de las gestiones y gastos que se han producido con el trámite de su expediente, y justifiquen las facturas en que se basan cada uno de los gastos. Pasadas unas semanas recibe contestación de la ECAI, aportándole unas cuentas donde reflejan el desorden y descontrol que llevan (error en todas las fechas que efectuó los pagos) y ocho facturas, donde no consta ni el sello, ni la firma, salvo la factura del Notario de Madrid, respecto para el Certificado Médico, y tampoco consta ninguna Factura del Notario.*

*Ante la impotencia del trato recibido por la ECAI y considerando que no están nada claras las cuentas presentadas, en fecha 13/2/2014 la interesada presenta escrito ante la Diputación General de Aragón, Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Dirección Provincial de Huesca, contestando en fecha 15/5/2014.*

*En fecha 5/6/14 el Servicio a la Infancia y Adolescencia le devuelve la documentación que obra en su expediente de Adopción Internacional para la India en la ECAI ..., tras haber procedido al cierre y archivo del correspondiente expediente.*

*La documentación que le fue requerida por la ECAI ... se detalla a continuación:*

- Una carta de presentación en inglés, para presentar en los orfanatos de la India.
- Certificado médico.
- Certificado de banco (BBVA).
- Agencia Tributaria.
- Fe de vida y estado.
- Antecedentes Penales con "Apostille".

- Carta de tres personas en inglés, presentadas ante el notario para legalizar las firmas y apostille.
- Presentación de la casa con fotos y en inglés.
- El estudio social y estudio psicológico aportado por los Servicio de Adopción Internacional, Cruz Roja Zaragoza.

Esta documentación fue traducida al Inglés, legalizada y apostillada por Organismos Públicos (TSJ y Ministerio de Justicia) de forma gratuita, salvo la presentada por la interesada ya apostilla y en inglés.

Considerando este hecho en el contrato firmado, y al ver que no consta ninguna cláusula claramente que refleje el mismo, es una justa causa, debidamente justificada y fehaciente conforme a la ley, regulado en el Decreto 188/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo previo a la adopción hasta transcurrido un año desde la fecha de incorporación de un menor a la familia solicitante, sea por nacimiento, acogimiento o adopción, por tanto, este hecho es una causa debidamente justificada, haciendo imposible el cumplimiento del contrato, debiendo reintegrar todas las tasas ordinarias y la provisión de fondos no utilizados, una vez justifiquen debidamente los gastos producidos por el expediente procediendo a la devolución de aquellas cantidades que habiendo sido anticipadas por solicitante no hubieran sido invertidas en el pago de las gestiones o actuaciones, o bien constituyan excedentes una vez satisfechos los gastos. Entendiendo que durante un año y medio, desde que se firmó el contrato (el día 1/7/2010), hasta que notifique su embarazo (día 17/1/2012), se han producido gastos, que no han sido claramente justificados. Se solicita sea atendida la queja por el Justicia de Aragón, y resuelva conforme a derecho.»

Segundo.— Consecuencia de ello, el día 18 de febrero de 2015 se emitió acuerdo de supervisión por el que se incoaba el presente expediente, dirigiéndose ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, con el fin de recabar información relativa a los trámites en materia de adopción internacional.

Tercero.— Con fecha 26 de mayo de 2015 tuvo entrada la respuesta emitida por la Administración, en los siguientes términos:

«Con fecha 25 de febrero de 2014, tuvo entrada en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, escrito presentado por D.º ... exponiendo una serie de incidencias con la Entidad Colaboradora de Adopción Internacional Asociación ... tras comunicar el cierre del expediente de adopción en India.

A la vista de este escrito, mediante oficio, se le requirió a la ECAI ... —, para que en el plazo de veinte días informara sobre las cuestiones planteadas por la interesada. El día 19 de marzo de 2014, ... presenta el informe requerido.

Una vez estudiado el contenido de la demanda planteada, así como la respuesta formulada por ..., se le comunicó a la Sra ... que visto el contrato, la liquidación efectuada se ajustaba a los servicios ya efectuados y señalados en el mismo (Anexo 1 Detalle económico de la tramitación de expedientes de adopción). No obstante esto, se le indicaba que las cuestiones estrictamente derivadas del incumplimiento total o parcial del contrato de arrendamiento de servicios suscrito en su día con la Entidad Colaboradora de Adopción

Internacional, debía hacerlo valer, en su caso, ante la jurisdicción competente.

Por otro lado el Instituto Aragonés de Servicios Sociales dirigió escrito a la Asociación ... ya que, una vez conocido el desistimiento de la Sra. ... .., ... no actuó con la debida diligencia en la liquidación correspondiente a servicios y actividades no prestados y fue la propia interesada quien debió reclamar por dos veces, una de ella a través de burofax.

Asimismo se reprobó a ... el modo en que había realizado la liquidación a través de correo electrónico que si bien es un vehículo de comunicación rápido, no es el más adecuado para realizar la liquidación de un contrato.

Finalmente, se les hizo saber que la respuesta dada por ... al burofax remitido por la Sra. ... no era la más adecuada, teniendo en cuenta que la propia Asociación había reconocido la demora en responder a la petición de la interesada y se les recordó la necesidad de cumplir las obligaciones contenidas en el Decreto 16/1997, de 25 de febrero del Gobierno de Aragón y las Instrucciones de Procedimiento y Actuación entregadas en su día, dictadas al amparo del artículo 5.i) de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.»

## II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Segunda.— El objeto de estudio del presente expediente es el papel de la Administración, concretamente del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, en materia de adopción internacional, cuya tramitación corresponde a las ECAIs, como entidades intermediarias, siendo su función principal la de mediar entre el país de origen del menor y el del adoptante.

Por tratarse de menores de edad, existe una protección digna de ser mencionada y así, en el marco establecido en el *Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional*, celebrado en La Haya el 29 de mayo de 1993 y ratificado por España en 1995, nuestra Comunidad Autónoma elaboró una norma, *Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de entidades colaboradoras de adopción internacional*, lo cual, pese a que parece delegar en estas entidades intermediarias que son las ECAI, no le excluye de su obligación principal, cual es vigilar que estas entidades realicen su labor de acuerdo con la norma.

El Decreto 16/1997 alude antes de nada al Convenio de la Haya al que también nosotros nos referíamos. Concretamente, alude a las garantías establecidas para que las adopciones internacionales se sometan al interés superior del menor y a los derechos fundamentales que el Derecho Internacional le reconoce, instaurando un sistema de cooperación entre los estados contratantes en los procesos de adopción internacional.

El mismo Convenio de la Haya prevé que organismos acreditados puedan desarrollar en materia de adopción internacional las funciones atribuidas a la autoridad central. Y, por su parte, *la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, en materia de adopciones faculta a las Comunidades Autónomas para acreditar en su territorio a asociaciones o fundaciones no lucrativas con el fin de intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Hay que mencionar igualmente la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, que aborda la regulación de la adopción internacional, diferenciando las funciones que han de ejercer directamente las entidades públicas de aquellas funciones de mediación que se pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente habilitación.

Finalmente, *la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional* prevé la existencia de entidades intermediarias en los procesos de adopción internacional, si bien remite su regulación a lo dispuesto en la normativa autonómica.

Centrándonos en el contenido del Decreto 16/1997, su artículo 13, relativo a las obligaciones de las entidades, dispone que la entidad colaboradora, una vez habilitada por la entidad pública, tendrá que tener conocimiento detallado y cumplir la legislación, tanto española como del país para el que esté habilitada, sobre protección de menores y adopción.

Por su parte, el artículo 16, relativo a funciones y actuaciones en el país de origen del menor, dispone que estas entidades colaboradoras han de seguir y activar el procedimiento de adopción, manteniendo los oportunos contactos con los organismos públicos, administrativos y judiciales competentes en la adopción, solicitando a tal efecto los documentos pertinentes a los organismos que correspondan. Recibirán igualmente información periódica a través de sus representantes sobre la situación de la tramitación que deberá transmitir a la Dirección General de Bienestar Social y a los solicitantes.

En realidad, de la lectura global del Decreto se evidencia que las entidades intermediarias tienen asignado un papel claramente activo en la tramitación de las adopciones internacionales, no limitada exclusiva-

mente a un papel de naturaleza burocrática. Esto es así porque de lo contrario no sería necesaria ninguna entidad intermediaria, sino que la propia Administración estaría capacitada para desarrollar estos trámites. Se trata por tanto de tener contactos verdaderos con el país de origen del menor que va a ser adoptado, de conocer la legislación, de estar al tanto de si se va a producir alguna modificación que afecten a las adopciones en curso y cualquier otra circunstancia que pueda afectar al proceso de adopción.

Finalmente y aunque todavía no ha entrado en vigor, hay que hacer alusión al *Proyecto de ley de modificación sistema protección infancia y adolescencia*, de 27 de febrero de 2015, que en materia de adopción internacional introduce modificaciones que afectan igualmente a las ECAIs, reforzando la idea de cuáles son funciones y la de la necesidad de control por parte de las administraciones que intervienen.

Tercera.— La cuestión que esta Institución quiere abordar es la responsabilidad última de la Administración Aragonesa, que en definitiva es la encargada de velar por el correcto funcionamiento de estas entidades.

Puesto que el escrito de queja aludía igualmente a la devolución de las cantidades entregadas para satisfacer los gastos que las adopciones internacionales iniciadas llevan aparejadas, conviene hacer también una reflexión sobre el pago de estas cantidades.

Así, el artículo 18 del Decreto 16/1997 establece que «*la entidad colaboradora habilitada podrá percibir por la prestación de sus servicios de mediación una remuneración económica de los interesados que soliciten su asistencia e intervención, para sufragar los gastos derivados de la tramitación de las solicitudes de adopción y los generales propios del mantenimiento de la entidad.*»

Continúa el artículo 19 de este texto disponiendo que «*cuando los ingresos de la entidad, ya sean procedentes de subvenciones de organismos públicos, de cuotas de los afiliados, de percepciones por gastos de tramitación o de otras fuentes, sean superiores a los gastos reales, el saldo deberá destinarse a la financiación de programas o actuaciones dirigidas a la protección de menores en la Comunidad Autónoma de Aragón.*»

Finalmente el artículo 20 dispone que «*los gastos que la entidad podrá cobrar al solicitante como compensación económica derivada de la gestión específica de tramitar la adopción internacional que le ha sido requerida, son únicamente los derivados directamente de la actuación, incluyendo los honorarios profesionales.*»

En definitiva, lo que la norma pretende es aclarar que las ECAIs no son entidades con ánimo de lucro, pero que sí tienen la posibilidad de reclamar los gastos de gestión. En cualquier caso, no es obligatorio, ya que el Decreto en todo momento dice que *podrá*. Ahora bien, la norma que prevé la posibilidad de reclamar los gastos derivados de la actuación de la ECAI en la gestión de la adopción es una norma ambigua y pese a que en una primera lectura pudiera parecer que la norma es exhaustiva, lo cierto es que permite a las entidades intermediarias incluir casi cualquier gasto en concepto de gestión imprescindible.

Es por ello que la Administración, una vez más, no puede perder de vista la gestión de las ECAIs. No porque desconfíe de ellas, sino porque también tiene que proteger a los administrados, en este caso ciudadanos que pretenden llevar a cabo una adopción, y para ello tiene que evitar cualquier tipo de fisura que

ponga en entredicho la legalidad de la tramitación de las adopciones. No en vano el artículo 23 del Decreto establece que «*el control y la inspección sobre las entidades colaboradoras en lo referente a sus actividades de mediación en adopciones de menores extranjeros para las que han sido habilitadas corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social*».

En el presente caso, presentada la reclamación ante el Gobierno de Aragón e iniciado el correspondiente expediente, se reconoce que la actuación de ..., en cuanto al tiempo y modo de emitir su informe, no fue el más adecuado, advirtiéndose en consecuencia a la entidad que debería haber procedido a la liquidación al conocer el desistimiento de la interesada, evitando así que ésta tuviera que realizar la reclamación en los términos en los que se vio obligada.

No obstante y, pese a ello, no va más allá la respuesta, alegando que, en caso de no estar de acuerdo con las cantidades devueltas, la interesada deberá acudir a la jurisdicción competente. Quizá en este aspecto a la Administración le correspondería un papel más activo en su función de control, involucrándose en aquellos expedientes que puedan presentar cierta conflictividad, o al menos servir como elemento de mediación para poder satisfacer los intereses de las partes afectadas, ya que remitir sin más a la vía judicial supone un agravio para el ciudadano que puede ver desincentivado su ánimo de aclarar un asunto como éste.

No corresponde a esta Institución pronunciarse acerca de si las cantidades devueltas son las correctas o si son insuficientes, pero sí que creemos que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia debería aceptar un mayor compromiso con los ciudadanos que en este sentido recurren a ellos y examinar el correcto proceder de las entidades intermediarias en materia de adopción, puesto que al fin y al cabo es la Administración la responsable última de esta gestión.

### III. — RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

#### SUGERENCIA:

Primera. — Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones anteriores, valore la posibilidad de intensificar su control sobre la actuación de las entidades intermediarias en procesos de adopción internacional, con el fin de garantizar la transparencia de su proceder.

Segunda. — Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de revisar el expediente de reclamación promovido por la señora ..., con el fin de estudiar si la actuación de la ECAI ... ha sido la correcta.

#### RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Sugerencia fue aceptada por la Administración.

## 1.2.2. Expediente 1033/2015

### **Necesidad de adaptar columpios para menores minusválidos**

#### I. — ANTECEDENTES

Primero. — El día 8 de junio de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la dificultad de la petición de la instalación de un columpio adaptado para niños minusválidos en el Parque de la Aljafería de la ciudad de Zaragoza.

En dicho escrito se ponía de manifiesto que durante el año 2014 la señora ... se había puesto en contacto con la Junta Municipal La Almozara con el fin de solicitar la instalación en alguno de las múltiples zonas de juegos infantiles del Parque de la Aljafería de un columpio adaptado para minusválidos, para que su hijo de dos años de edad pudiera hacer uso del mismo, ya que debido al *Síndrome de West* que padecía, con una discapacidad reconocida del ochenta por ciento, así como un Grado III de dependencia, no podía jugar con los columpios existentes en ese momento, de ahí su interés en que se colocara un columpio adaptado a niños que fueran en silla de ruedas.

Durante el mes de mayo de 2014 desde la Junta Municipal La Almozara se le comunicó que su solicitud sería incluida en el listado de posibles actuaciones para el Contrato de Suministro e Instalaciones de Áreas de Juegos Infantiles Adaptadas e Inclusivas en la ciudad de Zaragoza.

Con esa finalidad se instalaron varios columpios en el parque de La Aljafería, si bien ninguno de ellos era el solicitado por la interesada, ya que no podían ser usados ni por su hijo ni por ningún otro niño con una discapacidad motora.

Manifestada esta circunstancia por la interesada, con fecha 11 de mayo de 2015 recibió un escrito de la Junta Municipal La Almozara, trasladando su queja al Servicio de Parques y Jardines de Zaragoza, en la que se indicaba que las nuevas instalaciones cumplían con la normativa vigente y que más del cincuenta por ciento de las instalaciones cumplía con los requisitos para zona infantil adaptada.

Sin embargo, se aludía finalmente, en barrios como Valdespartera o Las Fuentes sí existían columpios realmente adaptados para niños con problemas severos de movilidad.

Segundo. — Consecuencia de la queja presentada, el día 17 de junio de 2015 se incoó el presente expediente, admitiéndose la queja a supervisión y dirigiéndose ese mismo día al Ayuntamiento de Zaragoza para recabar información sobre la cuestión planteada.

Tercero. — El día 22 de julio de 2015 tuvo entrada en esta Institución escrito del Ayuntamiento de Zaragoza, en el cual se daba cuenta de la siguiente información:

«*Se informa de que la zona infantil adaptada instalada en el Parque de la Aljafería cumple tanto con la normativa de aplicación como con el pliego publicado para su suministro e instalación.*

*Más del cincuenta por ciento de los elementos instalados son adaptados. Por otro lado hay muchos tipos de elementos de juegos adaptados, que no necesariamente deben ser elementos para columpiarse. En concreto de los cuatro elementos instalados en dicha área únicamente el múltiple pequeño tobogán, no es un elemento adaptado.*

*El diseño de la zona y sus elementos se corresponde con la propuesta presentada por la empresa adjudicataria dentro del Contrato de Suministro.»*

#### II. — CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. — La dicción literal del artículo 59 del Estaduto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1. — *El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución*

y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Segunda.— Es objeto de estudio del presente expediente la adaptabilidad de los columpios instalados en el Parque de la Aljafería, a petición de la madre de un menor de dos años que sufre una enfermedad que afecta a su desarrollo psicomotor.

Así, en primer lugar y de un modo genérico, no hay que olvidar que uno de los principales cometidos del Estado Social y Democrático de Derecho es el que impone el artículo 9.2 de la Constitución, en cuanto a la remoción de obstáculos para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, mandato que se desarrolla en el artículo 49 del mismo Texto respecto a la plena integración social de las personas afectadas por situaciones de minusvalía; preceptos que obligan a los poderes públicos a una mayor sensibilidad para quienes padecen situaciones de minusvalía psíquica, física o sensorial garantizando la superación de las barreras de índole laboral, social o material que dificultan dicha plena integración.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 7, dedicado al derecho a la igualdad, dispone que:

«1. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que los demás ciudadanos conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Para hacer efectivo este derecho a la igualdad, las administraciones públicas promoverán las medidas necesarias para que el ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos de las personas con discapacidad sea real y efectivo en todos los ámbitos de la vida.

3. Las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos pú-

blicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

4. Asimismo, las administraciones públicas protegerán de manera singularmente intensa a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple como las niñas, niños y mujeres con discapacidad, mayores con discapacidad, mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género, personas con pluridiscapacidad u otras personas con discapacidad integrantes de minorías.»

Tercera.— El caso que nos ocupa se refiere a la petición de la instalación de un columpio adaptado para un menor con un grave retraso psicomotor, tanto es así que no sólo tiene reconocido un grado III de dependencia, sino, también, un ochenta por ciento de discapacidad, circunstancias éstas que le impiden moverse como el resto de niños de su edad y que le obligan a desplazarse en una silla de ruedas.

Lo que la interesada solicitaba no era un columpio que nunca antes se hubiera instalado en nuestra ciudad, ya que se constató que tanto en Valdespartera como en Las Fuentes existía este tipo de columpio demandado, que consiste en un diseño de asiento semirreclinado que se adapta al cuerpo del usuario y que incluye un arnés de seguridad ajustable y cadenas para adaptar a columpio.

No se discute la buena intención del Ayuntamiento de Zaragoza, pues desde el principio mostró su voluntad de dar solución a esta situación, pero ya sea por falta de información o por cualquier otro motivo, el resultado fue que se procedió a la instalación de una serie de columpios que, aún siendo adaptados en los términos alegados en la respuesta, no sirven para que este niño, dentro de sus limitaciones, pueda integrarse con el resto de menores, situación que agrava todavía más su ya de por sí restringida situación.

Se comprende que la inversión realizada no ha conseguido el fin buscado, si bien no por ello debe cesarse en el empeño de dar cobertura a esta situación.

### III.— RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente:

#### SUGERENCIA:

Que el Ayuntamiento de Zaragoza, atendiendo a los motivos anteriormente expuestos, valore la posibilidad de colocar un columpio en los términos demandados en el Parque de La Aljafería.

#### RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no aceptó esta Sugerencia.

### 1.2.3. Expediente 1648/2014

#### Persona reconocida en situación de dependencia sin prestación

#### I.— ANTECEDENTES

Primero.— El día 8 de septiembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la menor de edad ...

En dicho escrito se nos informaba de que mediante resolución de 4 de junio de 2012, la menor de edad ..., que en el momento de la presentación de la queja contaba con 15 años de edad, había sido reconocida como persona en situación de dependencia, Grado II, Nivel 1.

Sin embargo y pese al tiempo transcurrido, en la actualidad no se ha elaborado su Programa Individual de Atención (PIA).

Segundo.— Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 9 de septiembre de 2014, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

Tercero.— El día 13 de noviembre de 2014 tuvo entrada en esta Institución la respuesta de la Administración, según la cual *«la menor ... dispone de una valoración de su situación de dependencia solicitada con fecha 1/2/2012 y fecha de resolución 4/6/2012 que estableció Grado II Nivel 1.»*

*Dispone de un PIA en fase de propuesta que establece con fecha 10/6/2013 ayuda a domicilio y prestación económica cuidados en el entorno por importe de 257,77 euros al mes.*

*Le informamos que el estado de su PIA continúa en fase de propuesta para percepción de prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta.»*

Cuarto.— Analizada la respuesta, esta Institución consideró oportuno ampliar ciertos aspectos, por lo que con fecha 19 de noviembre de 2014 nos dirigimos nuevamente al Gobierno de Aragón para que, pese a su respuesta, intentara hacer un esfuerzo sobre la previsión de la aprobación del PIA de la menor, precisamente por su condición de menor de edad.

Quinto.— El día 27 de marzo de 2015 tuvo entrada la segunda respuesta de la Administración en el que simplemente se informaba de que *«el estado de su PIA continúa en fase de propuesta para percepción de prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y le informamos que desde la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza se realizará notificación en el momento que pueda acometerse el pago de la prestación, no pudiendo determinar en este momento la fecha exacta. Por tanto, le informamos no poder aportar en este momento información diferente a la aportada con anterioridad.»*

## II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.»*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.»*

Segunda.— La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar la falta de actuación de la Administración en el expediente de dependencia de la menor de edad ...

La Administración en ambas respuestas se limita a insistir en que no puede concretar cuándo se hará efectiva la prestación para la menor, algo que, aprovechando la ocasión, no conlleva una espera de más de tres meses para emitir la respuesta a la correspondiente ampliación de información que esta Institución solicitó.

De sobras es sabido que esta Institución ha elaborado sugerencias en numerosas ocasiones acerca de la conveniencia de un pronunciamiento por parte de la Administración que permita una mejora en la calidad de vida de estas personas que, por causas ajenas a su voluntad, se ven privadas de un derecho que por ley les corresponde.

En el caso concreto, la gravedad reside en que se trata de una menor de edad, reconocida como dependiente desde el año 2012 y a la que, en caso de aprobarse su PIA, le correspondería la prestación económica de cuidados en el entorno por importe de 257,77 euros al mes, que en definitiva no puede tildarse de una cuantía excesiva.

Ya hemos advertido a la Administración en varias ocasiones de la existencia de diversos pronunciamientos judiciales cuyas resoluciones obligan al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Este sería el caso de la Sentencia de 27 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Ocho de Murcia, según la cual:

*«En definitiva, lo que encontramos es una inactividad por parte de la Administración. No se trata de un mero retraso, ya que en este sentido, conviene recordar, por una parte, que no todo incumplimiento de plazos fijados legal o reglamentariamente comporta necesariamente responsabilidad patrimonial, de forma automática e inexorable, y, por otra, que lo anterior no excluye la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración en los casos en que tiene lugar un incumplimiento de plazo que venga alzado como esencial y en que la demora resulte significativa y, atendiendo al caso concreto, reveladora de un funcionamiento anormal de la Administración apartándose del estándar de razonabilidad.»*

*En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no viera reconocidas las reiteradas prestaciones que al afectado corresponde, supone el desencañamiento del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.»*

O de la Sentencia de 30 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Orense, según la cual:

«... Sobrepasando a día de hoy en más de un año el plazo de tres meses reglamentariamente establecido, sin llegar a aprobar expresamente el PIA en cuestión, causándole con ello un perjuicio a la recurrente. Y no puede escudar dicho incumplimiento en el "orden de prelación" establecido en el artículo 34 del citado Decreto 10/2010, de 4 de febrero, considerándose que ya han transcurrido sobradamente los plazos del "calendario de implantación" establecidos al efecto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. También que, como señaló el letrado de la recurrente en el acto del juicio, la Xunta de Galicia no ha acreditado mínimamente ni en la vía administrativa previa ni en este juicio que se esté tramitando un número ingente de expedientes de PIA de gran dependientes que impida la aprobación del de la aquí recurrente en el plazo legalmente establecido.»

Ambas resoluciones obligan a las Administraciones Autonómicas correspondientes a cumplir lo dispuesto en sus respectivas normas y en consecuencia a aprobar y a ejecutar los PIAs de las personas dependientes afectadas.

Pese a que ambas resoluciones no se refieren a Aragón, no por ello deben perderse de vista, ya que, en su caso, promovida la correspondiente responsabilidad administrativa, podrían nuestros órganos judiciales emitir pronunciamientos análogos.

### III. — RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

#### SUGERENCIA:

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón apruebe el Programa Individual de Atención de la menor ...

#### RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Esta Sugerencia ha sido aceptada por la Administración.

### **1.2.4. Expediente 830/2015 Funcionamiento del Consejo Aragón de Adopción**

En su día, esta Institución se dirigió al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, exponiendo una situación que ya había sido objeto de un expediente anterior y que se refería a la siguiente situación:

«Esta Institución ha tenido conocimiento a lo largo de los últimos meses de algunas opiniones relativas al proceso de adopción, en concreto al funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción, regulado por el Decreto 67/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Aragonés de la Adopción.

A través de esas opiniones hemos podido conocer cuáles son los principales aspectos que preocupan a las partes implicadas en procesos de adopción y que son los siguientes: la constitución del Consejo Aragonés de la Adopción, la motivación de sus decisiones, la necesidad de publicar sus acuerdos y el respeto de los criterios de igualdad de los solicitantes.

Pese a que no puede calificarse de irregular la actuación de ese órgano, ya que es llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento, según el cual "las deliberaciones del Consejo Aragonés de la Adopción serán secretas", esta Institución estima oportuno aportar aspectos que pueden mejorar su proyección.

Es por ello que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde su aprobación y teniendo en cuenta la cambiante realidad social, se hace necesario en consecuencia adaptar las normativas a los usos sociales, como ha sucedido en otras Comunidades Autónomas, como Andalucía, Cataluña o País Vasco, donde a pesar de que en algunas de ellas existe un órgano equiparable a nuestro Consejo, tiene éste una naturaleza más bien técnica que otorga una mayor transparencia a sus decisiones. Igualmente se permite, por ejemplo en Cataluña, poder conocer a través de su web el estado en que se encuentra el expediente de adopción, siempre velando y salvaguardando el interés superior del menor.

Por otro lado, somos conscientes de que recientemente ese Departamento ya se ha pronunciado en términos generales sobre esta cuestión, puesto que ya en su momento se incoó el correspondiente expediente (164/2015), si bien se abordaron distintas cuestiones, a diferencia del presente que se centra únicamente en el funcionamiento del Consejo. Es verdad que se alude a la motivación de sus decisiones, tal y como la norma exige, pero el hecho de que sean secretas, reitero, teniendo en cuenta la actual sociedad, puede ser susceptible de diversas críticas, de ahí el empeño de esta Institución en servir como mecanismo para clarificar esta cuestión y, al menos, dar lugar a una reflexión al respecto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el modelo familiar actual es diferente al tenido como referente en el momento de aprobar la regulación y aprovechando que nos encontramos ante una inminente reforma del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, podría aprovecharse el momento para incluir algunas mejoras que incluyera la posibilidad de una mayor presencia técnica en la composición del Consejo Aragonés de la Adopción, así como la inclusión de alguna cláusula que apostara por la no discriminación de los adoptantes, ya sea por su orientación sexual, ya por tratarse de una familia monoparental, o por sufrir alguno de los adoptantes algún tipo de discapacidad, todo ello en clara sintonía con el espíritu aperturista que afecta a ese proyecto de reforma, al contemplar por ejemplo modelos de adopción abierta o acortando los tradicionalmente largos procesos de adopción.

Por ello, le ruego me informe sobre la cuestión planteada en la queja.

Agradezco la atención que, estoy seguro, dispensará a este escrito y quedo a la espera de sus prontas noticias.»

#### RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Este expediente fue archivado por entender que el problema planteado estaba en vías de solución, ya que desde el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón se emitió la siguiente respuesta:

«Mediante el presente escrito le informamos que desde este Departamento se está trabajando en diferentes cuestiones relativas al funcionamiento del Consejo Aragonés de Adopción, entre las que se encuentran las que plantea el Justicia de Aragón en su escrito de queja, de manera que una vez adoptadas, entre otras, las medidas que garanticen una mayor transparencia

de las decisiones acordadas en el Consejo, desde este Departamento se dará traslado a esa Institución de su contenido.»

### 1.2.5. Expediente 235/2015 Familias numerosas

En su día, esta Institución se dirigió al entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, exponiendo la siguiente situación:

«Ha tenido entrada en esta Institución una queja que ha quedado registrada con el número de referencia arriba indicado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En la misma se plantea una situación especialmente delicada, en tanto afecta a menores de edad y que a continuación le paso a exponer:

Se trataría de una mujer viuda, con tres hijos menores de edad a su cargo, con edades comprendidas entre los 10 y 16 años, que, por haber fallecido su marido a edad relativamente temprana, no tiene derecho a pensión de viudedad ni sus hijos a la de orfandad. Además carece de una estabilidad laboral, uniendo en la medida de sus posibilidades, contratos de naturaleza temporal. Vive de alquiler y en definitiva no recibe ninguna ayuda sustancial, a excepción de las propias de las familias numerosas y de los hijos menores a cargo.

En el escrito de queja, atendiendo a todas estas circunstancias, se aludía a la posibilidad de que su unidad familiar fuera tenida en cuenta como familia numerosa especial, en vez de general. Desde esta Institución ya se informó de que en este sentido el Gobierno de Aragón carece de competencia para pronunciarse al respecto, por tratarse de una ley estatal.

Ahora bien, tal y como sabe, en los últimos tiempos esta Institución está estudiando a través de las diversas quejas que se registran, la posibilidad de dar cobertura especial a familias que, debido a sus circunstancias, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, en virtud de la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, cuyo desarrollo está todavía pendiente de ser regulado.

A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto admitirla con la finalidad de recabar de esa Entidad la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia.

Por ello, le ruego me informe sobre la cuestión planteada.

Agradezco la atención que, estoy seguro, dispensará a este escrito y quedo a la espera de sus prontas noticias.»

#### RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Autonómica respondió en los siguientes términos:

«La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas es una ley estatal y por lo tanto su modificación únicamente puede llevarse a cabo por las Cortes Generales.

Las competencias de la Comunidad Autónoma, a través del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia en esta materia se refieren al reconocimiento de la condición de familia numerosa, en aplicación de la normativa estatal, así como la expedición y renovación del título y del carné individual que acrediten esta

condición, todo ello de conformidad con el Decreto 337/2011, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia.

Por otra parte, la Ley 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón, define en su artículo 43 a las familias de especial consideración aquellas que deben tener una atención prioritaria y/o específica en los programas y actuaciones diseñadas por el Gobierno de Aragón, por requerir la adopción de medidas singularizadas derivadas de su situación sociofamiliar. Y dentro de estas se califican como familias en situación de vulnerabilidad aquellas que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de exclusión, familias en cuyo seno se produzca violencia familiar, familias víctimas de terrorismo, así como aquellas que así se califiquen en virtud de las especiales circunstancias socioeconómicas que les afecten.

Por tanto, si tras la valoración concreta del supuesto que se plantea cumpliera los citados requisitos, lógicamente sería calificada esa unidad familiar como familia de especial consideración a todos los efectos previstos en esta Ley así como en la normativa sectorial de aplicación.»

#### II.— CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.— La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

«1.— El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- c) La defensa de este Estatuto.»

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

«2.— En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establece la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

Segunda.— La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar el contenido de la Orden de 19 de diciembre de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2014, que tiene por objeto favorecer su autonomía personal, mediante la financiación

de gastos dirigidos a garantizarles la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación y participación en la vida de su entorno, fiel por tanto al espíritu que subyace en la Constitución Española que proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Conviene por tanto analizar los aspectos de la Orden objeto de queja. El primer punto a debatir, ya que se parte de que concurren los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, lo encontramos en la base quinta de la norma, según la cual *las ayudas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2014*.

Una lectura aislada de este precepto lleva a pensar que la Orden tiene una proyección futura, es decir, que contempla la posibilidad de que estas ayudas sean solicitadas por todos aquellos que, reuniendo los requisitos necesarios para ello, hubieran realizado una actividad o hubieran adquirido algunos de los elementos previstos por la norma durante el año 2014. En definitiva, unas ayudas a año vencido.

Sin embargo, avanzando el estudio de la norma, la base séptima de la Orden, dispone que *el plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de la Convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón»*. Teniendo en cuenta que la publicación tuvo lugar el día 30 de diciembre de 2013, el 24 de enero de 2014 finaba el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas individuales para personas con grado de discapacidad y personas en situación de dependencia.

En definitiva, se produce un efecto llamativo consistente en que sólo podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos que adquieran productos de esta naturaleza a lo largo de 24 días, excluyendo por tanto los que puedan adquirirse en cualquier otro momento del año, agravándose la cuestión si se tiene en cuenta que en algunos de los supuestos pueden sobrevenir circunstancias no previsibles que lleven a la necesidad de adquirir este tipo de elementos.

Comparando con la norma anterior, esto es, *Orden de 5 de abril de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2013*, el contenido en cuanto a la previsión del ejercicio y el plazo para presentar la solicitud es exactamente igual al analizado, siendo por tanto los efectos idénticos, pero quizá un poco menos injustos, pues al ser de abril la norma, comprende la adquisición de elementos realizados desde el 1 de enero de 2013 hasta finales del mes de abril de 2013.

Una vez analizado el problema desde un punto de vista global y, puesto que se trata de dar una solución que satisfaga los intereses de Administración y administrado, entiende esta Institución que lo lógico sería que estas órdenes fueran dictadas a finales del año a cuyo ejercicio refieren la subvención, para que todos aquellos que, reuniendo los requisitos, hubieran llevado a cabo las actividades o adquiridos los elementos a los que se refiere, pudieran solicitar este tipo de ayudas, sin ver mermados sus derechos en ningún momento.

La posibilidad que refiere la Administración de optar a otro tipo de prestaciones se considera insuficiente, en el sentido de que, subsanado este posible error que la Administración no ha tenido en cuenta, beneficiaría a personas que, no olvidemos, se ven obligadas a realizar una serie de esfuerzos con los que poder afrontar sus problemas derivados de una situación de discapacidad o dependencia.

### III. — RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

#### SUGERENCIA

Primera.— Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, modifique el contenido de la *Orden de 19 de diciembre de 2013 del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia*, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas individuales para personas con grado discapacidad y personas en situación de dependencia, de 2014, admitiendo la posibilidad de incluir todas las actividades o adquisición de elementos de esta naturaleza durante realizados durante el año 2014.

Segunda.— Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón en sucesivas convocatorias prevea la posibilidad de incluir las ayudas de esta naturaleza a las actividades y adquisiciones llevadas a cabo durante el año al que el ejercicio se refiere.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

#### RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN

Sugerencia aceptada.

## 2. ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN

### 2.1. DATOS SOBRE MENORES SUJETOS A PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

#### A) Número total de menores bajo acción protectora de la Comunidad Autónoma

	A	Z	H	T
En fecha 1 de enero de 2015	1112	842	174	96
En fecha 31 de diciembre de 2015	1059	773	189	97

#### B) Menores sujetos a la tutela de la Diputación General de Aragón por haberse apreciado una situación de desamparo (art. 172.1 Código Civil)

	A	Z	H	T
N.º menores tutelados a 1 de enero de 2015	386	303	47	36
N.º menores tutelados a 31 de diciembre de 2015	368	274	53	41
Total altas	194	157	23	14
Total bajas	212	186	17	9

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2015:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	148	115	17	16
Internado en otra Comunidad Autónoma	26	21	3	2
Fugados	3	1	2	—
Acogimiento familiar	191	137	31	23

### C) Menores respecto de los que la Administración tiene asumida la guarda (Art. 172.2 del Código Civil)

	A	Z	H	T
N.º menores en guarda a 1 de enero de 2015	25	13	10	2
N.º menores en guarda a 31 de diciembre de 2015	56	48	7	1
Total altas	70	64	6	—
Total bajas	39	29	9	1

Situación de los menores a 31 de diciembre de 2015:

	A	Z	H	T
Internados en centros en la Comunidad Autónoma	41	37	4	—
Internado en otra Comunidad Autónoma	10	8	2	—
Fugados	—	—	—	—
Acogimiento familiar	5	3	1	1

### D-1) Menores protegidos con medida de apoyo a la familia

	A	Z	H	T
Apoyos técnicos	432	289	99	44

### D-2) Expedientes abiertos pendientes de tomar medida

	A	Z	H	T
Expedientes abiertos pendientes de tomar medida	144*	130	8	6

\* 4 menores en Zaragoza se encuentran en proceso de «revaloración» dada la singularidad de su situación.

10 menores en Zaragoza se encuentran en trámites de ejercicio de Declaración de riesgo.

### D-3) Expedientes en acogida familiar sin medida:

	A	Z	H	T
Con Acogimiento Familiar sin medida	24	2	20	2

### D-4) Menores con prórroga a la mayoría de edad – Programa de emancipación personal

	A	Z	H	T
Con prórroga a la mayoría de edad	35	30	2	3

### E) Notificaciones y demandas presentadas durante el año 2015

	A	Z	H	T
Diligencias Previas	965	710	165	90

## Procedencia

	A	Z	H	T
Ámbito Justicia	248	90	103	55
Juzgados	35	24	5	6
Fiscalía	213	66	98	49
Fuerzas de Seguridad	92	83	7	2
Ámbito educativo	16	8	—	8
Institutos, colegios y guarderías	16	8	—	8
Ámbito sanitario	28	17	10	1
Centros de Salud	11	3	7	1
Hospitales	17	14	3	—
Ámbito Social	330	278	37	15
Servicios Sociales de Base(S.S.B.)	124	80	31	13
Centros Municipales de Servicios Sociales (C.M.S.S.)	166	160	6	—
Entidades Sociales, ONG's	16	14	—	2
Albergue de Zaragoza	24	24	—	—
Ámbito familiar	43	36	3	4
Padres o Tutores	22	20	—	2
El propio menor	4	4	—	—
Familia extensa del menor, guardadores, amigos,...	13	10	1	2
Particular/Anónimo	4	2	2	—
Equipo de Menores de 14 años (EMCA) / Eq. Medio Abierto	113*	113	—	—
De oficio	27	26	—	1
Técnico de Guardia	**	—	—	—
Otras Comunidades Autónomas o País	52	43	5	4
Otra Provincia	7	7	—	—
Otros	9	9	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>965</b>	<b>710</b>	<b>165</b>	<b>90</b>

\* Notificado de las Fuerzas de Seguridad a Fiscalía de Menores y de éstos al EMCA y al EMA

\*\* El Técnico de Guardia ha notificado la apertura de 68 previas, previas que en esta tabla han sido incluidas en las correspondientes categorías, siendo 61 en Zaragoza (57 de Fuerzas de Seguridad, 2 de Ámbito Sanitario y 2 del Ámbito Social), 6 en Huesca (Fuerzas de Seguridad) y 1 en Teruel (Fuerzas de Seguridad)

## F) Actuaciones del Consejo Aragonés de la Adopción

1. Número de sesiones en el periodo	
Sesiones	13

  

2. Acuerdos adoptados en dicho periodo		
ACOGIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	Preadoptivo	2
	Simple-Temporal	3*
	Permanente	4
CESE DE ACOGIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		9
ACOGIMIENTOS JUDICIALES	Preadoptivo	12
	Simple-Temporal	4
	Permanente	8
CESE DE ACOGIMIENTOS JUDICIALES		17**
DELEGACIÓN DE GUARDA CON FINES DE ADOCIÓN		16
CESES DE DELEGACIÓN DE GUARDA CON FINES DE ADOCIÓN		—
ACOGIMIENTO	Temporal	4
	Permanente	9
CESES DE ACOGIMIENTO		2
PROPUESTAS DE ADOCIÓN	Nacional	23
	Internacional	7

\* No se computan los 26 acogimientos de urgencia en hogar familiar, realizados

\*\* 7 de ellos se cesan por cambio de nombre por la entrada en vigor de la nueva ley

**G) Número de solicitudes de adopción**

Solicitudes de adopción presentadas	
Solicitudes	85

Procedencia	
Zaragoza	66
Huesca	9
Teruel	10

Tramitación	
Registradas a 31 de diciembre	4003
Pendientes de estudio de Aragón	37

**H) Solicitudes de adopción internacional**

Solicitudes de adopción internacional	
Solicitudes de adopción presentadas	47
Solicitudes de adopción acumuladas	3814

Procedencia	
Zaragoza	33
Huesca	7
Teruel	7

Distribución por países	
Bulgaria	5
China	1
Filipinas	2
Polonia	1
Vietnam	1
Sin elegir país	37

Situación de las solicitudes registradas en 2015	
Desisten	7
Cerradas por caducidad del procedimiento	2
Valoradas Idóneas	9
Valoradas No Idóneas	-
Pendientes de Valoración	29

Situación de los expedientes en 2015	
Expedientes tramitados por Protocolo Público	-
Expedientes tramitados por ECAIs	47

Valoración de solicitudes realizadas hasta 31-12-2015 (se incluyen parte de las solicitudes inscritas en años anteriores)	
Desisten	55
Caducidad del Procedimiento	13
Valoradas Idóneas	24
Valoradas No Idóneas	4
Valoradas No Idóneas Temporales	-
Pendientes de Valoración	30
Plazo medio de valoración <sup>1</sup>	5,02

<sup>1</sup> Desde fecha solicitud hasta recepción de informes de valoración en meses

**Número de adopciones internacionales realizadas.** (Menores llegados desde otros países en guarda o adopción, correspondientes a expedientes.)

Adopciones internacionales	
N.º adopciones internacional realizadas	28
N.º adopciones internacional acumuladas	1779

Situación de todas solicitudes presentadas	
Desisten	1041
Valoradas idóneas	2560
Valoradas no idóneas	138
Idóneas por decisión judicial	6
Pendientes de valoración	30
Caducidad el procedimiento	361

Expedientes tramitados	
Expedientes tramitados por Protocolo Público	671
Expedientes tramitados por ECAIs	1854

**MENORES EXTRANJEROS – ACOGIDA INDIVIDUAL**

Datos a fecha 31 de diciembre de 2015

**SOLICITUDES NUEVAS**

Se trata de solicitudes formalizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015 por familias que solicitan acogimiento por primera vez.

Año	96	97	98	99	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15
Exp.	1	1	4	3	10	18	18	22	36	27	22	28	60	28	57	44	12	18	12	6

\* El expediente sólo se contabiliza la primera vez, las siguientes son consideradas como renovaciones, por lo que no se cuentan en los años sucesivos.

**Situación de los expedientes de 2015**

Los 6 expedientes nuevos de 2015 se reparten de la siguiente forma:

Modalidad	Solicitudes nuevas	Denegadas en Aragón*	Denegadas en país de origen**	Aprobadas
Estudios	6	1	2	3
Salud	-	-	-	-
Vacaciones individuales ***	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

\* Solicitud denegada en Aragón

\*\* Denegado en la embajada

\*\*\* Desde el 1 de enero de 2012 se ha prohibido la posibilidad de iniciar solicitudes por vacaciones individuales, siendo necesario su realización a través de una entidad acreditada para el desplazamiento temporal de menores extranjeros.

**Expedientes de renovación**

De los expedientes activos de familias que iniciaron el acogimiento en años anteriores, se fueron renovando a lo largo del verano. Los motivos de la no-renovación en los casos en los que no se produjo fueron:

- Cumplimiento de la mayoría de edad.
- Deseo del menor de volver a su país de origen.
- Renuncia de la familia de acogida.

**Total de expedientes en activo**

Distribución del total de menores en Aragón que están acogidos o han estado acogidos hasta el 31 de diciembre de 2015 en las distintas modalidades de acogimiento (de expedientes nuevos y renovaciones):

Modalidades de acogimiento	
Estudios	31
Salud	2*
Vacaciones individuales	-
<b>Total</b>	<b>33</b>

\* Prórroga de vacaciones por motivo de salud, que regresaron al país de origen el 15-12-2015

## Procedencia de menores extranjeros en acogida individual

Modalidad de Estudios – Distribución por países	
Brasil	1
Colombia	1
Ecuador	1
Ghana	1
India	1
Marruecos	1
Sahara	16
Ucrania	10
<b>Total</b>	<b>31</b>

## Programas de acogida temporal de menores extranjeros

Entidades	
Asociación Asistencia a la Infancia (Ucrania)	70 (V)* 20 (N)
MPDL – Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad (Sahara)	28 (V)
Um Draiga (Sahara)	33 (V)
ASAPS (Sahara)	19 (V)
ALOUA – Asociación de amigos del pueblo saharauí de Huesca (Sahara)	51 (V)
LESTIFTA – Asociación de Amigos del Pueblo Saharauí de Teruel (Sahara)	18 (V)
Esperanza Española	7 (V)
Asociación Comunidad Comparte África (COCO) Mozambique	1 (N)
<b>Total</b>	<b>242</b>

\* V= Verano N= Navidad

## 2.2. VISITAS

### 2.2.1. Residencia Medina Albaida (EXPEDIENTE 1908/2015)

El día 10 de noviembre de 2014 se efectuó la visita que anualmente realiza esta Institución a la Residencia Medina Albaida. Para ello fuimos atendidos por su directora, que también lo es de la Residencia Salduba.

Tal y como explicamos cada año, este centro atiende a menores de edad, aunque mayores de seis años en cualquier caso, para quienes la alternativa buscada consiste en que puedan abandonar este centro para convivir con una familia, ya sea en régimen de acogimiento permanente, ya sea en adopción, pero en ningún caso que vuelvan a su familia de origen. En definitiva se ha adoptado la medida de separarlos de su familia, si bien, debe matizarse, en ocasiones sí puede mantenerse el contacto con algún miembro de la familia biológica, incluso el mismo progenitor, como es el caso de uno de los menores usuarios de este recurso en el momento de la visita.

Las edades de los menores usuarios de la Residencia oscilan entre los 6 y los 14 años, manteniendo la media de edad en nueve años y seis meses, ligeramente superior a años anteriores. Todos estos menores están tutelados por el Gobierno de Aragón.

A lo largo del año se ha atendido a un total de once menores, uno más que el año pasado por estas fechas, con un nivel de ocupación menor que en años anteriores, con una media de ocho plazas, lo que supone un 72,50% de ocupación.

Se han registrado seis ingresos y seis bajas. De los ingresos tres procedían del COA y tres de Salduba. El hecho de que procedan de esta última residencia es valorado en parte como negativo, ya que conlleva cierto fracaso del programa llevado a cabo en el mismo que, como es sabido, consiste en trabajar en el retorno de estos menores a su unidad familiar.

En cuanto a las causas de las salidas, los seis se han producido por acogimientos, tres permanentes y tres en adopción, lo cual, es valorado positivamente, pese al problema que muy a menudo se ha manifestado, cual es la escasez de familias de acogida.

La estancia media de estos menores, seis chicos y seis chicas, en el centro es de 11 meses, algo superior a la del año anterior.

En cuanto a la nacionalidad, se han registrado siete españoles, un eslovaco, un rumano, un albanés y un guineano. La edad media es de 9 años y 6 meses, algo superior a la del año anterior que era 8 años.

Todos estos menores están escolarizados, ya que por edad es obligatorio.

De los once menores atendidos a lo largo del año, diez han recibido terapia, muchos de ellos con medicación. En este sentido se pone de manifiesto la delicada situación en la que estos menores llegan, no sólo a este centro, sino en general a todos los que el Gobierno de Aragón tutela, en general por los episodios familiares vividos.

No se ha registrado ninguna fuga ni ninguna intervención judicial

En cuanto a las instalaciones, la residencia no presenta ningún cambio respecto del año anterior y sigue ubicada en el mismo inmueble que años anteriores, concretamente en una zona céntrica y accesible de la ciudad. Se trata de un piso dúplex cuyas condiciones de habitabilidad son excelentes y que se disfruta en régimen de alquiler. En la planta baja se encuentra el recibidor, un aseo, la cocina-comedor y el salón. En la planta superior se ubican las habitaciones de los menores y dos baños. Salvo una de las estancias que dispone de litera, el resto de habitaciones son también dobles pero tienen camas individuales pues la amplitud de las dependencias lo permite.

El personal, además de la por la directora, está compuesto por siete educadores, gestionados por FAIM. Igualmente cuentan con una persona encargada de las labores domésticas que dependen del IASS.

### 2.2.2. Residencia Salduba (EXPEDIENTE 1906/2015)

El día 10 de noviembre de 2015 fuimos recibidos por la Directora de la Residencia Salduba, que lo es también de la Residencia Medina Albaida, con quien realizamos las visitas de ambos centros.

Tal y como explicamos anualmente, la Residencia Salduba es un centro que tiene como finalidad la reinserción familiar de menores de entre 6 y 16 años, cuyas guardas o tutelas han sido asumidas por el Gobierno de Aragón.

Dado que el objetivo del centro es la vuelta del menor a su entorno familiar, desde el mismo se trabaja para apoyar esta reinserción que sin embargo no siem-

pre se logra con éxito, en cuyo caso, los menores pasan a residir en un piso de autonomía personal, siempre y cuando tengan la edad suficiente y madurez adecuada para ello. Para los casos en que los menores cuentan con una corta edad, es el Servicio de Menores el que decide qué programa alternativo debe aplicarse que, en cualquier caso, conlleva el traslado a otro centro.

La Residencia Salduba dispone de un total de doce plazas. En el momento de la visita se han atendido a lo largo del año un total de veintidós menores, registrándose nueve ingresos y catorce salidas. Por lo que a los ingresos se refiere, comentan que no son excesivos. En cuanto a las salidas, siete de los menores han vuelto con su familia, logrando por tanto la finalidad buscada con este recurso, y otros siete han sido derivados a otros centros, concretamente tres a Medina, lo cual significa que no se ha logrado esa reinserción familiar y que se ha decretado la separación, y cuatro a otros centros encaminados a trabajar la autonomía personal de los menores (dos a la Residencia Villacampa y dos a la Residencia Juan de Lanuza).

En todo caso, antes de derivar a un menor a un centro de naturaleza terapéutica, se intenta que pueda acudir a otro que no lo sea, si bien no siempre se consigue.

En cuanto al nivel de ocupación, no está completo, ya que de las doce plazas con las que cuenta esta residencia, la ocupación media es del 8,7, lo que representa un 72,5% de las mismas. Y por lo que se refiere a la estancia media, se sitúa en un año y dos meses, prácticamente igual que el año anterior.

La nacionalidad de estos chicos es en su mayoría española, 15 españoles en concreto, lo que supone el 71,4 de los residentes. El resto de chicos proceden de diferentes países: Brasil, Albania, Rumanía, Marruecos y Senegal. En cuanto a los últimos, de religión musulmana, se pone patente algún episodio relativo a productos derivados del cerdo, que sin embargo han sido solventados sin mayor problema.

La edad media de estos chicos es de 12 años y 4 meses, ligeramente superior a la del año anterior que los fijaba en 11 años y 9 meses.

De estos menores, once eran chicas y diez chicos y la mayoría de ellos acuden de terapia, si bien esta terapia es dispensada desde el propio Servicio de Protección de Menores, salvo uno que requiere una atención más especial. Igualmente la mayoría de ellos tienen prescrita medicación.

Como incidentes se nos explica que, parecido a años anteriores, se ha registrado alguna fuga y en ocasiones ha intervenido la autoridad policial, así como se han abierto diversos expedientes en Fiscalía de Menores.

Todos estos menores están escolarizados en diversos centros.

Como novedad, el personal del centro, que sigue contando con la misma plantilla que años anteriores, esto es, ocho educadores y un coordinador, está gestionado por FAIM. Igualmente, además de la directora, la residencia cuenta con dos personas de servicio doméstico que dependen del IASS.

### **2.2.3. Residencia Villacampa (EXPEDIENTE 1877/2015)**

El día 5 de noviembre de 2015 esta Institución visitó la Residencia Villacampa donde fuimos atendidos por su directora, así como por el coordinador de los educadores del centro.

Este recurso, en funcionamiento desde el año 2008, está dirigido a menores, con edades comprendidas entre los 13 y los 17 años de edad, derivados de Protección de Menores con el fin de que puedan participar en el Proyecto de Autonomía Personal, con un total de diez plazas, y por otro lado está dirigido a jóvenes entre 18 y 21 años que participan en el Proyecto de Emancipación personal, con un total de ocho plazas, principal novedad respecto a años anteriores, en la que se contaba con cinco plazas.

Los objetivos de este recurso consisten en acoger y atender a menores con la alternativa de Autonomía Personal en contextos normalizados e integradores, así como en acompañar y preparar a menores y jóvenes para la consecución de la alternativa de Autonomía Personal por medio de su desarrollo personal e integral.

A lo largo del año discurrido desde nuestra anterior visita se han atendido a un total de veintinueve menores, cifra sustancialmente mayor si se compara con los quince menores que fueron atendidos hace un año. En total se han registrado un total de ocho altas y siete bajas.

La procedencia de los menores usuarios de este recurso es diferente, así ocho de ellos proceden del COA, uno de un centro terapéutico, uno de Entaban y otro ha sido derivado directamente de su domicilio familiar.

En cuanto a las bajas, destaca ese dato numérico de siete, algo que no es habitual y que se explica por el hecho de que ha coincidido que muchos de los menores usuarios del recurso han cerrado su ciclo, que en muchos casos ha sido de tres años, dando el relevo a los nuevos menores que han venido a vivir a esta residencia. En el informe del año anterior hacíamos alusión precisamente a este dato, que era precisamente valorado como algo positivo, ya que esta estabilidad permitía trabajar con los menores de manera muy gratificante.

Es por ello que en el momento en que se mantiene la entrevista, se está terminando de consolidar la nueva situación, que de algún modo se prevé será parecida a la descrita, ya que por el perfil de los usuarios, del que luego se hablará, se puede prever la necesidad de intervenir en parecidos términos.

La situación administrativa de estos menores depende de la resolución que la DGA haya adoptado, así encontramos en el momento de la visita, dieciséis menores tutelados y dos en régimen de guarda.

En cuanto al perfil de los usuarios que ya anticipábamos, llama la atención el predominio de chicas, ocho en el momento de la visita, frente a los dos chicos usuarios, sobre todo si se tiene en cuenta que esta residencia inicialmente fue abierta para chicos y que tradicionalmente, aunque también vivían chicas, parece que es un recurso que está adoptando esta nueva cara, que, por lo que se nos comenta, parece que es generalizado en el Servicio de Protección de Menores.

Este dato tiene mucho que ver con las situaciones de las que provienen estas chicas, que en su mayoría han sido víctimas de malos tratos tanto físicos como psíquicos, así como de abusos, siempre en el entorno familiar. No en vano, cinco de estas menores presentaron denuncia por este tipo de delitos contra algún miembro de su familia. Es precisamente esta circunstancia la que hace que presenten unos daños emocionales especialmente graves que requieren una atención terapéutica. Todas estas menores tienen atribuida esta medida terapéutica, aunque no siempre acuden a este recurso

Son chicas a quienes cuesta exteriorizar estos episodios, de ahí que su estancia sea larga, pero también se destaca que precisamente por tratarse de chicas, trabajar desde la afección resulta más sencillo.

Este nuevo perfil de usuarios descarta en su totalidad al fenómeno de los MENAs que ha desaparecido ya prácticamente, y si bien quizá ello permite trabajar con usuario más tradicional, conviene matizar que los MENAs no eran percibidos negativamente, sino al contrario, porque, se nos explica, eran chicos con una gran predisposición al trabajo y aprendizaje.

Se mantiene en este sentido ese perfil configurado por un cierto desarraigo con los padres, al que años anteriores ya nos hemos referido, y que consiste en un fracaso de reunificación familiar de los menores que, criados en sus países de origen, llegan a un nuevo país sin realmente conocer a sus padres. En ocasiones, los malos tratos y las situaciones de mendicidad, a lo que se suma un entorno no deseable, agrava la situación de estos menores.

Es precisamente este cuadro el que determina la necesidad de trabajar de manera especial su autoestima, insistiendo en la importancia de que sean ellas mismas quienes han de cuidarse y sentirse bien, para no reproducir experiencias pasadas.

Todo esto está directamente relacionado con su formación, ya que, ésta y el tratamiento terapéutico son los pilares básicos en los que se soporta su existencia. Así, todas las usuarias, también los chicos, están matriculados. En general se valora positivamente este proceso, destacando los excelentes expedientes académicos de dos de las menores que recientemente han abandonado el centro.

Aunque la estancia media de los menores en este centro venía siendo un año o algo más, tal y como se ha explicado, se ha alargado paulatinamente hasta dos años como media.

Las nacionalidades son múltiples, si bien predomina la española (ocho usuarios), computando en la actualidad un colombiano, dos de Ghana, uno de Guinea, un venezolano, un marroquí, dos rumanos, un búlgaro y un hondureño. En cuanto a las edades, se computa dos menores de diecisiete años, uno de catorce, dos de quince y cinco de dieciséis.

Como cuestiones a destacar durante el año, se menciona la intensidad del trabajo realizado en el acompañamiento de los menores, si bien los resultados han sido positivos, así, se ha conseguido en la mayor parte de los casos, que los menores vuelvan con su familia.

Las fases en las que se divide la estancia de estos menores son acogida, estabilización y salida, destacando la especial relevancia de la primera fase, cuya duración oscila normalmente entre quince y veinte días, ya que se trata de que el menor se sienta acogido en todo momento, transmitiéndole una sensación de seguridad.

Como principal incidencia, cabe decir que se ha solicitado al Servicio de Protección de Menores el cambio de medida de dos menores, motivado principalmente por problemas de consumo grave de sustancias tóxicas, a lo que se le suma el problema de absentismo escolar.

En cuanto al personal, sin variación respecto a años anteriores, el centro está dirigido por una funcionaria de la D.G.A. con experiencia en el ámbito de la infancia y adolescencia. La gestión educativa está conveniada con la Fundación Federico Ozanam, que aporta el personal educativo, con un coordinador al frente.

En cuanto al funcionamiento interno, semanalmente se celebra una asamblea con los chicos para que expongan los temas que deseen tratar. Igualmente, el educador semanalmente le al menor todas las citas fijadas para la semana y los acuerdos adoptados que les puedan afectar.

Con los chicos que están a punto de finalizar el programa se trabaja especialmente para que conozcan los diversos trámites, tales como la gestión de la tarjeta sanitaria, la posibilidad de acudir a los centros municipales de servicios sociales, así como el uso de recursos administrativos, sociales y judiciales. Igualmente se informa a los trabajadores sociales del barrio en el que normalmente han vivido sobre la trayectoria del chico para que, en caso de recurrir a ellos, cuenten con esta información.

Durante la visita se están realizando obras de mantenimiento y mejora en la residencia, encuadrado en un proyecto de reinserción laboral, promovido por el Ayuntamiento con la Fundación Federico Ozanam, dirigido a padres de familia sin trabajo.

#### **2.2.4. Residencia Infanta Isabel (EXPEDIENTE 2266/2015)**

El día 23 de diciembre de 2015 esta Institución fue recibida por el nuevo director (que en el pasado ya ejerció las funciones de subdirector del centro) de la Residencia Infanta Isabel, así como varios trabajadores del centro, incluido el representante de los educadores.

Tal y como explicamos cada año, la Residencia Infanta Isabel es un centro de acogida de menores de hasta seis años de edad. Cuenta permanentemente con quince plazas, aunque como es un centro de acogida, tiene espacio suficiente hasta para veinte niños.

Se trata de un centro residencial, educativo y especializado que temporalmente ha asumido las tareas de guarda, educación y cuidado de los menores internados, proporcionándoles todas las atenciones necesarias para su correcto desarrollo.

La entrada en vigor de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* ha supuesto un cambio importante para este centro, ya que esta Ley modifica la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*, de tal modo que el artículo 21.3 queda redactado de la siguiente forma:

*«Con el fin de favorecer que la vida del menor se desarrolle en un entorno familiar, prevalecerá la medida de acogimiento familiar sobre la de acogimiento residencial para cualquier menor, especialmente para menores de tres años salvo en supuestos de imposibilidad, debidamente acreditada, de adoptar en ese momento la medida de acogimiento familiar o cuando esta medida no convenga al interés superior del menor. Esta limitación para acordar el acogimiento residencial se aplicará también a los menores de seis años en el plazo más breve posible. En todo caso, y con carácter general, el acogimiento residencial de estos menores no tendrá una duración superior a tres meses.»*

Con esta nueva regulación se mantiene este centro únicamente para los supuestos en los que los menores son derivados por la vía urgente a este recurso, cuando no hay familia o, incluso habiéndola, se nece-

sita un periodo de observación y el respectivo informe antes de ser trasladado con la familia de acogida.

Esta nueva situación no es del todo valorada como positiva por algunos de los trabajadores del centro, ya que, argumentan, los trabajadores del centro son especialistas, con la correspondiente titulación y formación, a lo que hay que añadir una larga experiencia. Igualmente se arguye que si bien una familia de acogida supone que el menor se inserte en una vida aparentemente normalizada, en el centro se organizan unas actividades y salidas que giran en torno a los menores, esto es, se garantiza una atención muy centrada, cosa que no puede ocurrir con las familias que tienen que ocuparse de otras tareas. Finalmente se destaca el cuidado que este recurso garantiza a los menores en el sentido de que la presencia del pediatra es diaria.

El principal problema que se detecta con la nueva Ley es que no da solución al ya conocido problema de escasez de familias de acogida que tantas veces ha sido puesto de manifiesto por esta Institución. Según se informa, en enero de 2016 está prevista una campaña de divulgación para el fomento de este tipo de familias.

Toda esta nueva situación hace que este centro haya adquirido cierta naturaleza residual, que casi reduce sus tareas al cuidado de niños enfermos para los que la búsqueda de una familia de acogida es especialmente compleja.

En el momento de la visita en el centro hay cuatro menores, entre los que se encuentra un bebé con hidrocefalia y un menor de cinco años con un trastorno del espectro autista. Los otros dos menores son dos hermanos de origen filipino a la espera de que sea resuelta su situación administrativa, actualmente están bajo la tutela del Gobierno de Aragón, resultado de una adopción fallida.

En cuanto a las altas, a lo largo del año se ha computado un total de veintidós ingresos y un total de veintisiete bajas. Y por lo que a las nacionalidades se refiere se detecta un incremento de nacionales frente a extranjeros.

La estancia media en el centro de estos menores es de entre seis y siete meses, tiempo necesario para llevar a cabo las tareas de diagnóstico, programa y asignación de recurso.

Las causas principales por las que estos menores llegan a este centro son las enfermedades mentales y hábitos de consumo de sustancias tóxicas por parte de la madre, sin que en los últimos tiempos se hayan apreciado situaciones de malos tratos.

Por lo que al personal se refiere el cambio más evidente es el relativo al nuevo director de la residencia. Por lo demás, el personal sigue siendo el mismo que en años anteriores, que si por algo se caracteriza es por pertenecer al Gobierno de Aragón, excepto la persona encargada de su seguridad, ya que se ocupa no sólo de la seguridad de este centro, sino que también del de Juan de Lanuza. Igualmente, el personal de mantenimiento, cocina, dirección y administración es común para los dos centros.

En cuanto a las instalaciones del centro, a través de OZANAM se están acometiendo obras de mejoras, si bien las dependencias tampoco han experimentado ningún cambio respecto de años anteriores. Así, la planta baja está dividida según la dedicación a la que está destinada. Por una parte se encuentra la zona de los despachos, cocina y dependencias dedicadas a lavandería, comedor del personal y almacenamiento de

provisiones, y por otra parte encontramos el Módulo de Acogida. Dicho módulo, a su vez, cuenta con un espacio específico para lactantes con varias cunas de tipo hospitalario y con el espacio dedicado a la higiene de los bebés.

Existe una zona diferenciada en la que se encuentran el Módulo de Lactantes y el resto del espacio se divide en la zona de acogida y la «Casa Verde».

En cuanto a la educación de los menores, una vez ingresados se solicita su escolarización al Departamento de Educación y se asigna el centro dependiendo de las plazas disponibles. No obstante, cabe destacar que puesto que la escolarización no es obligatoria hasta los seis años, el personal técnico que atiende a los menores tiene también formación educativa.

### **2.2.5. Residencia Juan de Lanuza (EXPEDIENTE 2267/2015)**

El día 23 de diciembre de 2015 esta Institución fue recibida por el nuevo director (que en el pasado ya ejerció las funciones de subdirector del centro) de la Residencia Infanta Isabel, así como varios trabajadores del centro, incluido el representante de los educadores.

Tal y como anualmente informamos, la Residencia Juan de Lanuza tiene como fin educar a los menores de entre 13 y 18 años que por sus circunstancias terminan viviendo en alguna de las dos casas que conforman esta residencia y que tradicionalmente ofrecía veinticuatro plazas.

Ahora bien, tal y como explicamos en el informe del año anterior, esta disposición ha experimentado una importante modificación, ya que uno de los módulos se ha destinado específicamente a menores con problemas de salud mental, para que éstos no tengan que ser derivados a otro tipo de recursos específicos, sino más bien al contrario, esto es, menores que terminan su estancia en un centro especial de salud mental, antes de volver a su hogar o a un recurso de autonomía, van a poder hacer uso de este módulo como paso intermedio. Esto supone un cambio importante, ya que tradicionalmente eran centros que trabajaban la autonomía y la emancipación de los menores y, en la actualidad, se trabaja también con chicos cuyo fin es volver con la familia o pasar a vivir en otro centro.

En la actualidad se encuentran en periodo de adaptación, destacando como principal obstáculo la cercanía de ambos módulos, que de algún modo interfiere en el normal desarrollo del trabajo.

Tradicionalmente cada uno de los módulos estaba dotado con doce plazas para estos menores y un total de ocho educadores para cada módulo. Con la nueva configuración, Juan de Lanuza II ha disminuido el número de plazas a ocho para poder atender de manera óptima a estos menores con una enfermedad mental detectada.

En el momento de la visita la ocupación es total, hasta el punto de que una de las menores debería estar en el módulo II, pero al no haber sido ubicada en el módulo I.

La gestión de estos centros corresponde a FAIM que, a diferencia de Arquisocial, prescinde de la figura del insertor sociolaboral, pero a cambio crea la figura de un insertor para menores con medida judicial. Igualmente desaparece la figura de apoyo escolar, si bien cuentan con un psicólogo clínico que pertenece a la propia Fundación.

Esta figura del psicólogo es fundamental, ya que, si bien no realiza funciones de diagnóstico, coordina el trabajo que debe realizarse con cada chico.

El período de observación que siempre había sido breve se alarga y se incluyen pruebas psicológicas en el proyecto educativo individual de cada menor.

Desde FAIM se está formando un equipo para este nuevo recurso específico, potenciando la figura del tutor que va a acompañar a la del educador. Se trata de definitiva de crear un equipo educativo-terapéutico.

La valoración del trabajo hasta ahora realizado es que resulta complejo por los cambios que conlleva y el elevado número de ingresos realizados. De hecho, la ocupación del centro a lo largo del año no ha sido inferior al sesenta por ciento, siendo significativa en los últimos meses del año.

En consonancia con años anteriores y por lo que al perfil de los usuarios se refiere, se apunta a la casi desaparición del grupo conocido como MENAS (menores extranjeros no acompañados). De hecho, a lo largo del año sólo se han registrado dos menores cuyo perfil se aproxima a lo que tradicionalmente se han entendido por MENAS.

En cuanto al motivo por los que los menores pasan a residir en este centro, trae su causa de la declaración de la situación de desamparo del menor, salvo excepciones en las que se decreta la guarda, asumiendo por tanto el Gobierno de Aragón su tutela. Los motivos que a su vez generan esta tutela son en general problemas en el ámbito familiar, entre los que se incluyen problemas de salud mental, violencia filio-parental, así como de padres a hijos.

La media de edad de estos menores es de 16 años, si bien han tenido algún menor de 13 años. En cuanto a la nacionalidad, resaltar que la mayoría son españoles, si bien también hay en el día de la visita tres menores de origen latinoamericano y dos subsaharianos. La estancia media de los chicos en estos centros fluctúa, ya que hay menores que superan el año, aunque lo habitual es una estancia entre siete y ocho meses.

En el caso de que cumplan la mayoría de edad estando en el centro y no tengan un círculo familiar al que volver, pasan a recursos específicos de emancipación. Se constata no obstante que son bastantes los caos en que regresan con sus madres. Tampoco son atípicos los supuestos en los que, al tener una pareja estable, pasan a vivir con ésta.

En cuanto a las incidencias más relevantes, destaca la preocupación por dos menores con conductas autolíticas y con tendencia al suicidio, para los que se ha recurrido tanto al psicólogo como al psiquiatra. Igualmente, en el momento de la visita, existen dos menores fugas, uno de los cuales se intuye dónde puede estar.

Finalmente, por lo que a las instalaciones se refiere, OZANAM ha acometido importantes reformas en el módulo Juan de Lanuza II y se prevé que durante el mes de enero de 2016 se mejore el módulo I.

### **2.2.6. Residencia Cesaraugusta (EXPEDIENTE 2117/2015)**

El día 1 de diciembre de 2015 esta Institución visitó la Residencia Cesaraugusta donde fuimos recibidos por su director y su subdirector quienes nos facilitaron los datos más relevantes y la especial situación que afecta a los educadores del centro que llevan más de

un año en situación de huelga, cuestión tratada por esta Institución en diversos expedientes.

La Residencia Cesaraugusta funciona como Centro de Observación y Acogida (COA) para menores con edades comprendidas entre los seis y los dieciocho años de edad. Este recurso se divide a su vez en dos bloques, debido precisamente a las diversas edades que abarca. Así, el COA I se ocupa de los menores de entre seis y catorce años de edad y el COA II de los menores de catorce a dieciocho años.

En el momento de la visita se computan un total de 177 menores atendidos durante el año 2015, 77 en el COA I y 100 en el COA II, un número muy parecido al del año anterior (174 ingresos en el momento de la visita). En cuanto a la nacionalidad de los menores, se computa 105 nacionales frente a 72 extranjeros (procedentes de Rumania, Marruecos, Subsahara e Iberoamérica), siendo muy poquitos los MENAs que llegan a este centro. Se incrementa igualmente el número de chicas, situándose a la par que el número de chicos.

La cifra de ingresos, en consonancia con lo que ya se dijo el pasado año, avala lo que en su momento se detectó como tendencia y que consiste en el incremento de ingresos de menores en este centro.

La ocupación media es aproximadamente la misma que en años anteriores, es decir, entre 19 y 20 usuarios, si bien fluctúa según los meses. En momentos en los que se ha producido una sobreocupación del centro, ha tenido que hacerse un esfuerzo para poder destinar a algún menor a un recurso específico. El problema sin embargo de la saturación afecta concretamente a la reorganización, ya que el nivel de atención especial se resiente y ello puede influir o afectar negativamente a alguno de los chicos.

A este factor hay que añadir el dato relativo al incremento de menores que aumentan la temporalidad de su estancia en el centro por encima de los dos meses, debido precisamente a la complejidad de sus perfiles. Así, si normalmente sólo un 15% de los usuarios superaban los dos meses de estancia, a día de hoy se fija en un 30%. Esta situación trae causa de una cuestión igualmente tratada en el informe anterior, que no es otra que la escasez de plazas prevista para menores con importantes problemas de conducta.

Así, si bien hace tres años se firmó un acuerdo marco para dar cabida a estas situaciones, lo cierto es que ha puesto de manifiesto que se ha quedado corto en cuanto a centros especializados que puedan tratar las enfermedades de salud mental, la adicción a sustancias tóxicas, o minusvalías. En este sentido hay pocas plazas y se tarda mucho tiempo desde que se valora al menor y se autoriza al recurso, sin contar que además es necesario que exista una plaza vacante. La gestión en este sentido debería ser más ágil y el número de plazas mayor. Es por ello que se aboga por la necesidad de una nueva norma.

Se comenta que en la actualidad el trabajo que se realiza con estos menores es más complejo, así como también lo es el diagnóstico y la salida que se les puede dar a los menores, sobre todo si se tiene en cuenta que muchos de ellos presentan un cuadro de enfermedad de salud mental, más un trastorno de conducta y un consumo de sustancias tóxicas. Se insiste en la escasez de recursos específicos, llamando la atención que casi todos ellos estén fuera de Aragón.

Entre los motivos que llevan a que el Servicio de Protección de Menores intervenga con estos chicos sigue

destacando el choque cultural entre padres e hijos. Se trataría por tanto de menores que en su infancia han sido cuidados por su familia extensa en su país de origen mientras sus padres se han visto obligados a buscar trabajo en nuestro país y que, una vez consolidada la reagrupación, los problemas han surgido, ya sea porque sienten a su padres como extraños, ya por el choque cultural muy común entre menores de 15 y 16 años.

Cabe destacar igualmente entre las causas que desembocan en el uso de este recurso el problema de la violencia filioparental asociado a problemas de salud mental.

En cuanto a los incidentes detectados, en el momento de la visita existe un chico fugado, si bien se explica que estas fugas atienden en general a un perfil de *ocupas*, imitando el modo en que hasta el momento de ingresar en el centro vivían con su entorno familiar.

Mención aparte merece la del personal que gestiona el centro y que, como hemos hechos referencia al inicio, se encuentra en situación de huelga hace ya más de un año, provocada por la publicación de los nuevos pliegos de contratación, que aparentemente suponían un empeoramiento de sus condiciones laborales, ya que si habitualmente se asignaba al recurso un total de 26 educadores, el nuevo pliego, pese a que mantiene este número, no contempla las sustituciones, vacaciones, etc., algo que anteriormente sí se venía haciendo.

Si bien en un primer momento FAIM fue la empresa a quien se adjudicó la gestión del centro, posteriormente abandonó, por lo que se estimó oportuno abrir un nuevo procedimiento a través de una negociación con seis empresas, a pesar de que incluso se planteó que fuera personal propio del IASS quien se encargara de la gestión.

Finalmente fue INTRESS, una empresa catalana con larga trayectoria en servicios sociales, a la que se adjudicó la gestión del COA, iniciando su actividad en fecha 1 de octubre de 2015. Los trabajadores de FAIM se subrogaron, si bien también se subrogó la situación de huelga, con unos servicios mínimos del cien por cien. La reivindicación principal de estos trabajadores es la retirada del pliego ya que entienden que su contenido atribuye a la empresa que asuma ciertos gastos que, según los trabajadores, empeoran la situación de los menores. La realidad es que a día de hoy INTRESS, que tiene concedida la gestión de este recurso hasta finales del año 2017, no ha podido implantar su proyecto educativo ya que la huelga impide la reunión de las partes interesadas.

### **2.2.7. Vivienda hogar de Huesca (EXPEDIENTE 2218/2015)**

Esta residencia, ubicada en la ciudad de Huesca, cuenta con ocho plazas destinadas a menores procedentes de situaciones familiares complicadas, si bien también funciona como Centro de Observación y Acogida para menores de entre 6 y 18 años, ya que por debajo de esa edad, es el COA Infanta Isabel de la ciudad de Zaragoza el responsable de éstos. Igualmente acoge los ingresos de urgencia, independientemente de su duración.

Durante el año 2015 se ha atendido a un total de 16 menores (7 chicos y 9 chicas). Se han producido 10 altas y 12 bajas. Estos datos muestran que la ocupación se ha mantenido similar a la de años anteriores, con una media de seis menores de forma continua.

En cuanto a la edad de los menores, ha oscilado entre los 3 y los 18 años, siendo la edad media de 13 años.

En cuanto a las bajas, 12 en total, se han registrado del siguiente modo:

- 3 de los menores regresaron a su domicilio familiar.
- 5 de los menores fueron derivados a centro más específico a sus necesidades.
- 2 cumplieron la mayoría de edad.
- 2 (hermanos) han sido derivados a una familia de acogida.

En cuanto al lugar de procedencia, cabe destacar que este año no ha habido ningún ingreso de extranjero, ni siquiera de segunda generación de extranjeros.

Por lo que a las altas se refiere, cabe destacar que la mayor parte se han producido mediante ingresos de urgencia, si bien procedían de sus domicilios familiares. La causa principal de estos ingresos suele ser maltrato o negligencia de los progenitores, en clara consonancia con años anteriores.

Destaca por otra parte la medida administrativa decretada en relación con estos menores, ya que destaca el aumento considerable del número de tutelas, once, frente a las guardas, que se han cifrando en cinco.

La inmensa mayoría de ingresos realizados durante el año 2015 ha sido respecto a menores de 12 años, como contempla el nuevo pliego de condiciones del IASS.

En cuanto a la estancia de estos menores en esta Vivienda Hogar, durante la primera mitad del año el grupo de menores ha sido muy estable. Esta estabilidad en el grupo ha permitido a los responsables trabajar y desarrollar ciertas áreas de su educación que, de otro modo, no podrían abordar. Por ejemplo, en los P.E.I. (Proyecto Educativo Individual) de cada uno de estos chicos, se han podido plantear objetivos a muy largo plazo y con un cumplimiento del 75%. Además, esto genera un ambiente familiar que hace que la convivencia sea más fácil y que exista una estabilidad emocional, que provoca una implicación mayor y mejor de los menores en el funcionamiento y cuidado del recurso. Este vínculo afectivo sólido, entre compañeros y con el equipo educativo, nos permite atender sus necesidades de una forma más directa y eficaz.

Finalmente, hay que referir a los menores con características especiales:

- 2 menores con discapacidad psíquica, que necesitan una atención especializada.
- 3 menores ingresan con un trastorno grave de salud mental y de conducta; menores que necesitaban tratamiento en otro tipo de recurso, de salud mental, trastorno de conducta o rehabilitación de consumo de tóxicos.
- 1 menor de 4 años, ingresa junto con su hermano de 7 años. El pliego marca que la edad mínima de los menores debe ser 6 años.

### **2.2.8. Vivienda hogar de menores en Teruel (EXPEDIENTE 2070/2015)**

Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Asesor responsable de la Oficina de El Justicia de Aragón en Teruel, llevó a efecto visita a la Vivienda Hogar para Menores, en el casco histórico de la Ciudad de Teruel, siendo atendidos en la visita por Doña M.ª José Guillén Campos, coordinadora de la Vivienda, y acompaña-

dos por D. Luis Bo, de la Sección de Menores de dicha Dirección Provincial del I.A.S.S.

En relación con el emplazamiento de la Vivienda Hogar, aunque conforme se hizo constar en Acta de visita efectuada el pasado año, estaba previsto el traslado a otra Vivienda en emplazamiento más idóneo, tanto por razones de mejora educativa y cercanía a equipamientos deportivos, de disponibilidad de espacios libres, así como de privacidad para los menores y de alejamiento del ambiente del Centro Histórico, así como para una mejor accesibilidad (en el presente emplazamiento el cierre de verja de acceso al pasaje a partir de determinada hora ha venido dificultando dicha accesibilidad en momentos puntuales y en situaciones conflictivas), dicho traslado se ha tenido que postergar hasta el próximo día 15 de diciembre.

Por razones legales, relacionadas con la titularidad de la vivienda que en principio había sido seleccionada para traslado de esta Vivienda Hogar, no pudo llegar a formalizarse el contrato, y el consiguiente traslado.

En todo caso, la nueva Vivienda Hogar ya se ha seleccionado, y su emplazamiento también está en zona de La Fuenfresca. Se trata de una vivienda unifamiliar, con 5 habitaciones, 2 cuartos de baño, cocina y comedor, trastero, garaje, 2 espacios amplios disponibles, buhardilla y jardín.

Desde marzo del año en curso, y en virtud del resultado de concurso convocado al efecto, la gestión de este recurso pasó a Arquisocial, por plazo de 3 años, entidad que se ha subrogado en la contratación de todo el personal que presta sus servicios en esta vivienda. En este sentido, se pide conste en Acta las ventajas de la continuidad en el equipo educativo del recurso.

Ha habido una incorporación para sustitución de vacaciones, que ya tenía experiencia por haber realizado prácticas en la Dirección Provincial del IASS.

Se nos facilita el listado de movimientos de menores que se ha producido durante lo que va de año, de la que se adjunta copia a la presente Acta, siendo la ocupación total en esta fecha, con 4 chicos menores y otras 4 chicas, comprendidos entre los 14 a 17 años de edad, de los que tres son de muy reciente ingreso (la semana pasada).

La ocupación en la Vivienda Hogar de menores de Teruel, durante el año 2015 y hasta la fecha, ha sido de 18 residentes. En el momento de la visita, la edad de los residentes es muy homogénea (como antes se ha señalado de 14 a 17 años) con lo que ello supone de una problemática muy similar, y de enfoque educativo.

De los 18 residentes que han pasado por la vivienda hogar, 15 han estado acudiendo a atención en Salud Mental y 2 han tenido que acudir al Centro Solidario de Cruz Roja, por su adicción a drogas.

Se han producido 2 fugas definitivas de menores residentes en la vivienda, a la que llegaron en tratamiento de alejamiento del medio familiar. Sólo uno ha podido ser localizado y sigue en tratamiento en su lugar de residencia actual por los servicios correspondientes.

Actualmente hay 3 menores residentes que presentan un grado de disminución intelectual, que ha llevado a su escolarización en el Colegio de Educación Especial «La Arboleda», estando una de ellas pendiente de valoración de su discapacidad. Una de las menores residentes, debido a su capacidad intelectual, va a pasar próximamente al piso tutelado.

En cuanto al trabajo con los menores, se desarrollan terapias de grupo, talleres con los educadores, y actividades variadas, con asambleas frecuentes con los menores acerca de los problemas que les afectan.

Se mantienen las habituales relaciones, a través de reuniones periódicas, tanto de coordinación, semanalmente del equipo educativo, y mensualmente de coordinación en Zaragoza, así como de supervisión, con el Fiscal de Menores y con el IASS (por parte de la Sección de Menores casi diariamente, y con la Dirección Provincial, cada mes y medio aproximadamente).

### **2.2.9. Vivienda de emancipación en Teruel (EXPEDIENTE 2061/2015)**

En la entrevista mantenida con D. Luis Bo, de la Sección de Menores, con ocasión de la visita a Vivienda Tutelada de Menores, efectuada el día 24 de noviembre de 2015, se recabó información acerca de la actividad de la Vivienda de Emancipación, cuya experiencia viene a rematar la continuidad en la labor de los equipos educativos que vienen gestionando tanto la Vivienda Hogar, como la Vivienda Tutelada de Menores.

Al respecto, se nos da cuenta de que se ha mantenido el recurso durante el año, en Vivienda que fue cedida en uso por el Ayuntamiento de Teruel, asumiendo la Dirección Provincial los gastos de dicha vivienda, y el seguimiento y control de los dos usuarios del recurso.

La vivienda de emancipación tiene una capacidad limitada, para 3 o 4 jóvenes. Actualmente hacen uso de la vivienda dos jóvenes. La chica, de 21 años, que ya la ocupaba el pasado año, y a la que se le otorgó prórroga de utilización del recurso, por razón de los estudios que viene desarrollando (formación en Atención Sociosanitaria, especialidad de Atención a la Dependencia). Además, ha realizado un curso de inserción sociolaboral, para nuevos desempleados de entre 18 a 25 años, organizado por Cruz Roja, en materia de hostelería, con prácticas en establecimientos de dicha actividad.

El otro ocupante actual de la vivienda, un chico de 18 años de edad, pasó a hacer uso del recurso el pasado mes de septiembre, y está cursando estudios de bachillerato. Está inscrito como demandante de empleo.

La perspectiva, ya próxima, de varios menores que actualmente se encuentran en la Vivienda tutelada, pero que van a tener que abandonarla, por razón de alcanzar la mayoría de edad, unida a la situación actual de dificultades para encontrar un trabajo, hacen muy necesario recomendar la garantía de continuidad de este recurso, mediante el que se facilita la incorporación de los menores que han venido siendo tutelados por el IASS, a su plena integración, social y laboral, en la vida adulta.

### **2.2.10. Piso tutelado de menores en Teruel (EXPEDIENTE 2071/2015)**

Con fecha 24 de noviembre de 2015, el Asesor responsable de la Oficina de El Justicia de Aragón en Teruel, llevó a efecto visita a la Vivienda Tutelada de Menores, acompañados por D. Luis Bo, de la Sección de Menores de la Dirección Provincial, quien excusó la no asistencia del nuevo Director Provincial del I.A.S.S.,

D. José Antonio Sánchez Bel, por estar obligado a asistir a otra reunión. Fuimos atendidos en la visita, por la Coordinadora de la Vivienda Doña Francisca Sanz.

Tal y como ya se reflejó en Acta de visita efectuada el pasado año, la vivienda se emplaza en Avda. Sanz Gadea, y en cuanto a sus características, que ya recogíamos en el Acta de aquella visita, consta de 4 habitaciones, cada una con dos camas, 2 cuartos de baño (uno para chicos y otro para chicas), 1 salón comedor, 1 cocina y 1 despacho para educador.

Se nos informa de haber realizado trabajos de pintura del piso y de colocación de dos extintores, con señalización de la salida de emergencia. También se ha instalado fibra óptica. Poco antes de la visita se había girado visita de técnico que revisa el mantenimiento de los ordenadores.

La vivienda sigue siendo gestionada por la Fundación para la Atención Integral del Menor (FAIM) relacionada con la Fundación «Rey Ardid». La vivienda ha superado una auditoría de evaluación de calidad.

La ocupación actual del piso es de 6 menores, 4 chicas y 2 chicos, con edades comprendidas entre los 16 a 18 años, porque una de las chicas, aunque tiene ya los 18 años de edad, presenta una discapacidad intelectual leve que aconsejaba su permanencia tutelada en la vivienda.

Durante el año se han registrado dos bajas: un chico que ha pasado al Piso de Emancipación el pasado mes de septiembre, por haber cumplido los 18 años, y estar cursando estudios de bachillerato, y otro menor que se ha reincorporado a su ámbito familiar con su madre. Ha habido un ingreso de un menor procedente de la Vivienda Hogar, también por razón de edad.

Todos ellos están cursando enseñanzas de formación profesional: dos en la Escuela de Hostelería (una en 1.º y otra en 2.º de F.P.); los dos chicos cursan formación para forestales en la Escuela de San Blas (uno en 1.º y otro en 2.º); otra de las chicas cursa F.P. básica de Peluquería; y la última, a la que antes hemos hecho mención, cursa estudios de educación especial en el Colegio de «La Arboleda». En general, se nos da cuenta de un normal desarrollo de sus actividades escolares, siendo excepcional alguna falta o ausencia a clases.

Las actividades extraescolares, como ya se nos explicaba el pasado año, van en función de sus inquietudes y aficiones personales: así uno practica rugby, y se nos destaca la participación activa en voluntariado, en programas de Cruz Roja, destacando las actividades que realizan de apoyo a otros escolares con dificultades, y en el desarrollo de las Colonias Urbanas de Verano, en el Centro de Día de Alzheimer, etc.

En el equipo educativo se han producido dos excepciones voluntarias, que se han cubierto con personal ya experimentado en el trabajo de atención a menores, mediante la incorporación al trabajo en esta vivienda tutelada de un educador que antes prestaba servicios en la Vivienda Hogar, y la educadora que antes tenían de refuerzo ha pasado a trabajar en jornada completa, con incorporación de otra educadora a media jornada, con lo que se mantiene sustancialmente el equipo. La continuidad en baja de la gobernanta, por enfermedad, se ha cubierto mediante una suplencia.

El equipo mantiene reuniones habituales los lunes, de los educadores con asistencia de responsable de menores de la Dirección Provincial del IASS: reunio-

nes mensuales de coordinación en Zaragoza, a las que asiste la coordinadora de la Vivienda; cursos de formación propuestos por la FAIM; reuniones con la Sección de Menores y con la Dirección Provincial; con el Gerente de la FAIM; y también con el Fiscal de Menores.

Se nos destaca, en la reunión mantenida, que, dentro de la actividad de talleres que se desarrolla en la Vivienda y dada la edad de los menores actualmente residentes, se está prestando una especial atención a la exposición del programa de emancipación, al desarrollo de su autonomía personal, desde luego en lo que se refiere a las tareas propias de cualquier hogar, pero sobre todo en aspectos que tienen que ver con gestiones de carácter administrativo (tales como solicitud de certificaciones de empadronamiento, o de otro tipo, que puedan ser necesarias para formalizar solicitud del IAI, u otras ayudas), lectura, interpretación y formalización de contratos (de alquiler, de suministros, etc.), que se les han de plantear en su vida con la llegada a la mayoría de edad, pues no todos los actualmente usuarios del recurso podrán acogerse al paso por la vivienda de emancipación, dada su limitada capacidad, o porque preferirán, sin más dar el paso a su vida autónoma con su mayoría de edad cumplida.

Junto a talleres diversos que se desarrollan, se mantienen reuniones conjuntas del equipo educativo con los menores, o individualmente con cada uno de ellos, en función de cuál sea la inquietud o problema que les afecte.

### 3. ACTUACIONES EN MATERIA DE REFORMA

#### 3.1. DATOS SOBRE MEDIDAS EDUCATIVAS EJECUTADAS POR LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN.

##### *Medidas de reforma ejecutadas por los servicios de la Diputación General de Aragón durante 2015.*

	A	Z*	H	T
<b>Menores</b>	<b>958</b>	816	105	37
<b>Medidas</b>	<b>1127*</b>	910	158	59
Reparaciones art. 19.	<b>484</b>	462	9	13
Servicios en beneficio de la comunidad	<b>156</b>	109	41	6
Tareas socioeducativas	<b>29</b>	20	7	2
Convivencia con otra persona o grupo educativo	<b>2</b>	2	-	-
Libertad vigilada	<b>278</b>	200	61	17
Tratamiento ambulatorio	<b>26</b>	1	17	8
Centro de Día	-	-	-	-
Permanencia Fin de semana	<b>53</b>	36	11	6
Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima	<b>4</b>	-	3	1
Libertad vigilada cautelar	<b>10</b>	7	3	-
Internamiento Cautelar	<b>3</b>	3	-	-
Internamiento Régimen Cerrado	<b>4</b>	4	-	-
Internamiento Régimen Semiabierto	<b>73</b>	63	6	4
Internamiento Régimen Abierto	-	-	-	-
Internamiento Régimen Terapéutico Cerrado	<b>2</b>	2	-	-
Internamiento Régimen Terapéutico Semiabierto	<b>2</b>	-	-	2
Internamiento Régimen Terapéutico abierto	-	-	-	-
Amonestación	<b>1</b>	1	-	-

\* En Zaragoza se incluyen dos medidas de internamiento en régimen semiabierto terapéutico impuestas a dos menores de las comunidades de Valencia y La Rioja.

## 3.2. EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS

### 3.2.1. Centro de reforma (EXPEDIENTE 2191/2015)

El día 11 de diciembre de 2015 esta Institución visitó como cada año el Centro Educativo y de Internamiento por Medida Judicial (nombre asignado en la *Orden de 19 de septiembre de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se aprueban nuevos nombres y funciones de los centros de menores dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificando la Orden de 5 de abril de 1995 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo* —BOA n.º 155 de 25/9/2008—) siendo atendidos como en todas las ocasiones anterior por su director, quien lleva al frente de este centro desde el año 2001.

Tal y como ya se anunció en el último informe realizado el año pasado, destaca el descenso del número de menores usuarios del centro, circunstancia que empezó a detectarse hace ya dos años y que se ha consolidado paulatinamente. Así, en el momento de la visita se computa un total de veintitrés chicos, todos ellos varones, muy parecido a los veintiséis del año anterior y distante de los cuarenta internos que habitualmente se contabilizaban en el centro. A lo largo del año, alrededor de setenta chicos han pasado por el centro, registrándose muy pocos ingresos, dándose la circunstancia de que muchos de ellos ya eran conocidos del centro.

Una de las causas que justifican este descenso es el envejecimiento de la población en nuestra Comunidad Autónoma, así como el descenso de jóvenes inmigrantes que llegan a nuestro territorio en los términos en los que años anteriores nos referíamos como consecuencia de la reagrupación familiar, así como por la casi total desaparición de los MENAs.

A lo largo del año se han computado un total de 9.200 estancias, dato muy similar al del año anterior, con una media de veinticinco usuarios a lo largo del año.

De los veintitrés chicos internos en el momento de la visita, once son mayores de edad y el resto menores, destacando la ausencia de chicas. En cuanto al régimen asignado, se contabilizan dos internos en el módulo terapéutico, tres en el de régimen cerrado y el resto en el de régimen semiabierto.

En cuanto a la procedencia, si bien la mayoría proceden de Zaragoza, dos son de Teruel y uno de Logroño.

Finalmente, por lo que a la nacionalidad se refiere, quince de estos menores tienen algún componente extranjero, aunque tengan la nacionalidad española, en concreto cuatro son de origen magrebí, tres rumanos y ocho latinos, fundamentalmente colombianos. El resto son españoles sin ningún componente extranjero.

El problema de las bandas latinas, detalladamente explicado en informes anteriores, sigue detectándose, si bien los componentes de *Dominican Don't Play* se van resolviendo, en parte porque muchos de sus miembros están en prisión.

El problema de estos chicos es que distorsionan mucho el trabajo con los demás. Trabajar con ellos es además complicado porque hay que sustituir la personalidad que la banda les ha otorgado, coincidiendo normalmente que estos chicos captados son generalmente quienes poseen una autoestima más dañada.

En general se nos informa de que a lo largo del año muchos de los usuarios residentes eran mayores de edad.

Destaca igualmente que, salvo tres chicos, el resto, en mayor o menor medida, reciben tratamiento por parte del Equipo de Salud Mental. Entre el cincuenta y cinco y el sesenta y cinco por ciento de ellos reciben además tratamiento farmacológico. La mayoría de ocasiones este tratamiento está directamente relacionado con problemas de sueño, ya que, al ingresar en el centro, acusan un fuerte cambio en sus hábitos, no sólo de horarios, sino también de alimentación. Conseguir estabilidad en los ritmos de estos chicos es un objetivo fundamental. El sueño y la alimentación, aunque actividades básicas, son tratadas habitualmente, en tanto que la ansiedad afecta principalmente a estos hábitos en los chicos.

Fruto de este trabajo, en general, se aprecia que los chicos aumentan su peso, lo cual no es achacable a la medicación, sino al cambio en sus hábitos y la regularidad en la comida.

El noventa y nueve por ciento de estos chicos han consumido sustancias tóxicas ilegales. Se detecta igualmente que el principal problema es el consumo de alcohol, no sólo entre los usuarios del centro, sino en general entre todos los jóvenes y los adolescentes. El problema que se apunta es que no se bebe para socializarse, sino que consumen mucho alcohol y muy rápido como medio para interactuar a través de ese nuevo estado de desinhibición.

Igualmente se explica que han tenido ciertos incidentes causados por algunas familias que facilitaban cannabis a algunos de los internos, que si bien es una práctica más o menos controlada en años anteriores, éste año ha sido especialmente gravoso.

Con el fin de poder habilitar una unidad de prevención de riesgos/suicidio, existe una recomendación por parte del Defensor del Pueblo consistente en que las habitaciones sean dobles, dándose la circunstancia de que en este centro son todas individuales. Es por ello que se está a la espera de que pueda aprobarse presupuesto para acometer ciertas remodelaciones.

Cabe referir igualmente como dato interesante que, si bien al igual que años anteriores el robo con fuerza o violencia es la causa principal por la que los menores ingresan en el centro de reforma, sí que se nota cierta contención, es decir, que el uso de esa fuerza o violencia es más circunstancial que planeada.

En cuanto al personal, el centro que ha estado gestionado por FAIM desde el año 2011, si bien en el mes de abril el contrato finalizó, estando a la espera de que en breve se publique un nuevo pliego.

Uno de los problemas que ha perseguido siempre a la gestión del centro es la plantilla inicialmente prevista para su gestión, que se calculó partiendo de la base de que en general sería 45 los chicos que habría que atender, sucediendo en la actualidad, tal y como se ha explicado, que el número de usuarios ha descendido considerablemente.

Cabe destacar igualmente que FAIM gestiona un piso que en su origen fue buscado como recurso específico para que cuando los MENAs abandonan el centro de reforma tuvieran un lugar donde vivir. En la actualidad este piso se destina a chicos que salen del centro por haber finalizado la medida judicial impuesta y, siendo mayores de edad (pues si son menores siguen bajo la tutela de la DGA) no tienen un lugar

normalizado al que acudir. Este piso cuenta con cinco plazas con un educador. En caso de que estos chicos estén percibiendo la prestación laboral, se destina un porcentaje de la misma a la gestión del recurso.

Por lo que se refiere a las instalaciones del centro, lo cierto es que no han experimentado cambios relevantes respecto de años anteriores, acusando un normal desgaste de las instalaciones atendiendo a su naturaleza, lo que conlleva que constantemente se desarrollen tareas de reparación.

## 4. OTRAS VISITAS

### 4.1. OTRAS VISITAS

#### 4.1.1. Punto de encuentro familiar de Teruel (EXPEDIENTE 2065/2015)

En fecha 24 de Noviembre de 2015, el Asesor Responsable de la Oficina de la Institución en Teruel, visita el Punto de Encuentro Familiar de Teruel, emplazado en C/ San Miguel, en sede de Cruz Roja, organización que viene desarrollando su gestión desde junio del pasado año 2013, en virtud de Convenio formalizado con el entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, actual Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, y financiado por el mismo.

El Punto de Encuentro dispone de 2 salas, 1 de despacho del equipo y para intercambios/entrevistas y 1 sala acondicionada con mobiliario infantil, juguetes, etc., para realizar las visitas.

El despacho dispone de equipamiento adecuado para las tareas de gestión administrativa, con ordenador con conexión a Internet, teléfono, mobiliario de oficina, archivador de expedientes, etc.

Recibidos y atendidos por Dña. Violeta Muñoz, por la misma se nos facilita información de la actividad que se desarrollado en el mismo, desde nuestra anterior visita, en 2014, mediante copias de las Memorias Trimestrales correspondientes al último trimestre de 2014, y a los tres primeros Trimestres del presente año 2015, que se tienen remitidas a la Dirección General de Familia, del Gobierno de Aragón, y de las que dejamos constancia en Expediente.

En cuanto a la actividad que se desarrolla en el Punto de Encuentro, nos remitimos a lo que ya recogimos en Acta del pasado año:

*«Las personas usuarias del Punto de Encuentro lo son como consecuencia de previas actuaciones y resoluciones, judiciales o administrativas; relacionadas en la mayor parte de los casos, con procedimientos de separación de parejas con hijos. Pero, no sólo se desarrollan visitas de encuentro entre padres e hijos, sino*

*también, en ocasiones, son los abuelos los que acuden a este recurso.*

*Las funciones que se llevan a cabo por el punto de encuentro son, pues, esencialmente, las de ser punto de entrega, o de visita, de menores, entre padres separados. El desarrollo de las visitas puede ser en régimen de supervisadas o tuteladas, o no, según se determine por la resolución judicial o administrativa de que traigan causa, en función del mayor o menor control presencial de las mismas, por parte de los profesionales que gestionan el recurso.*

*Para organización de los encuentros, se establece un Calendario, atendiendo fundamentalmente a los períodos escolares, de días destinados a entregas, recogidas, y visitas en el Centro, así como de horarios.»*

De los Informes Trimestrales cuyas copias nos han sido facilitadas, resulta, como datos más relevantes, desde un punto de vista numérico o estadístico, que en el último trimestre de 2014 se habían tramitado un total de 13 expedientes (de los que 1 lo era de dicho período, y el resto, 12, acumulados).

El número total de menores atendidos habían sido 17 (1 nuevo y 14 acumulados).

El tiempo de permanencia mayor o igual al año se había dado en 6 casos.

En cuanto al régimen de visitas, en 5 casos había sido de entrega, recogida y pernocta; en 2 casos de entrega y recogida sin pernocta y en 7 casos de visita supervisada.

La periodicidad del régimen de visitas había sido semanal en 2 casos, quincenal en 11 casos y mensual en 1 caso.

La derivación de casos provino en los 13 casos de Juzgados de 1 Instancia e Instrucción.

En 3 casos hubo órdenes de alejamiento, que afectaron a 5 menores y se emitieron 7 informes.

Visto el último de los Informes Trimestrales del presente año 2015, a 30 de septiembre el número total de expedientes activos es de 10 y acumulados 11.

El número total de menores atendidos, en activo son 14 y 15 acumulados.

El progenitor custodio es la madre en 8 casos, el padre en 2 casos, y la abuela materna en 1 caso.

En cuanto al régimen de visitas, en 1 caso fue de entrega, recogida y pernocta: en 2 casos de entrega y recogida sin pernocta: y en 8 casos de visita supervisada.

La periodicidad del régimen de visitas fue semanal en 4 casos y quincenal en 7 casos.

La derivación de casos provino en 11 casos de Juzgados de 1 Instancia e Instrucción.

En 2 casos hubo órdenes de alejamiento (hasta septiembre 3), y 5 son los menores provenientes de familias con orden de alejamiento. Se emitieron 6 Informes.



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza  
[www.cortesaragon.es](http://www.cortesaragon.es)  
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones  
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

